



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

██████████ S.A. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO
FEDERAL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGUROS SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-236/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1663/2017

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur de la Ciudad de México del Instituto Mexicano del Seguro Social; y --

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 03 de octubre del 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos; presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-E205-2016, convocada para la contratación del servicio de suministro de Gas L.P.; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º.J/129, Página 599. -----

- 2.- Por oficio número 379001 140100/887 de fecha 21 de octubre de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Jefe del Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2, apartado III del oficio número 00641/30.15/5324/2016 de fecha 06 de octubre de 2016, informó que de decretarse la suspensión de la licitación inconformada y de los actos que de ella devienen se ocasionaría perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público como lo señalan los artículos 4º y 5º de la Ley del Seguro Social, ya que se dejaría de recibir servicio de Gas L.P., que es primordial para las funciones de las Unidades Médicas y no Médicas, asimismo los hospitales no tendrían agua caliente para el baño de los pacientes, no tendrían gas para la preparación de los alimentos de los pacientes, se suspenderían cirugías, los pacientes no tendrían la asepsia indispensable para evitar enfermedades intrahospitalarias, no se contaría con elementos generadores de vapor para las operaciones de esterilización indispensable para los

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-236/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1663/2017

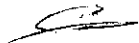
- 2 -

procedimientos quirúrgicos de diagnóstico y terapéuticos, en las guarderías no habría agua caliente para los niños, ni gas para los alimentos de los infantes, los niños no tendrían higiene necesaria, esto provocaría foco de enfermedades; atento a lo anterior, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, esta Área de Responsabilidades, mediante oficio número 00641/30.15/5577/2016 de fecha 25 de octubre del 2016, determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio que nos ocupa, sin prejuizar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 37 9001 140100/901/2016 de fecha 20 de octubre de 2016, recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 26 del mismo mes y año, el Jefe del Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2, apartado IV del oficio 00641/30.15/5324/2016 de fecha 06 de octubre de 2016, manifestó entre otra información, los datos del tercero interesado; atento a lo anterior esta Autoridad Administrativa, mediante oficio número 00641/30.15/5583/2016 de fecha 28 de octubre del 2016, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa ZU-GAS, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por oficio 37 9001 140100/899/2016 de fecha 22 de octubre de 2016, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 28 del mismo mes y año, el Jefe del Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2, numeral II del oficio número 00641/30.15/5324/2016 de fecha 06 de octubre del 2016, rindió Informe Circunstanciado y anexos para sustentarlo, todo en relación con la inconformidad que se tramita en el expediente citado al rubro; manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", antes transcrita.-----
- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado por oficio número 00641/30.15/5583/2016 de fecha 28 de octubre del 2016, a la empresa ZU-GAS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, al respecto no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 6.- Por escrito de fecha 03 de noviembre del 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., con fundamento en el artículo 71 penúltimo párrafo de la Ley de la materia, formuló ampliación de sus motivos de inconformidad; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/5930/2016 de fecha 08 de noviembre del 2016, admitió a trámite la ampliación de inconformidad referida, corriéndole traslado con el escrito de ampliación de inconformidad a la convocante, a fin de que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del citado oficio, rindiera informe circunstanciado

correspondiente, asimismo se dio vista al tercero interesado, para que en el mismo plazo, manifestara lo que a su interés conviniera. -----

- 7.- Por oficio número 37 9001 140100/941/2016 de fecha 22 de noviembre del 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 24 del mismo mes y año, el Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/5930/2016, de fecha 08 de noviembre de 2016, rindió informe circunstanciado respecto a la ampliación de inconformidad interpuesto por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.; manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", antes transcrita. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado por oficio número 00641/30.15/5930/2016 de fecha 08 de noviembre del 2016, a la empresa ZU-GAS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, al respecto no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 19 de enero del 2017, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales del inconforme en sus escritos de fechas 03 de octubre y 03 de noviembre de 2016, respectivamente; las de la convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de fecha 22 de octubre del 2016, las cuales su desahogaron atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 10.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/0467/2017 de fecha 19 de enero del 2017, esta Autoridad Administrativa puso a la vista el expediente en que se actúa, para que las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., hoy inconforme y ZU-GAS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes, en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos las notificaciones del oficio de cuenta. -----
- 11.- Por escrito de fecha 26 de enero de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/0467/2017 de fecha 19 de enero de 2017, compareció a desahogar sus alegatos, mismo que se glósó al presente expediente para los fines y efectos a que haya lugar. -----
- 12.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa ZU-GAS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, al respecto no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-236/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1663/2017

- 4 -

se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

- 13.- Por acuerdo de fecha 16 de marzo de 2017, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 71, 73, 74 fracciones I y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-E205-2016 de fecha de 23 de septiembre de 2016. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que la convocante en perjuicio de su mandante, emitió el fallo en contravención a lo dispuesto por los artículos 52 del Reglamento de la Ley de la materia y 36 de la citada Ley, dado que al momento de realizar la evaluación a la capacidad de recursos económicos, estableció que respecto a la acreditación de capacidad económica con un valor de 5 puntos a obtener, se otorgó a su representada 0.9 puntos, mientras que al licitante ZU-GAS, S.A. DE C.V., la totalidad de 5 puntos, considerando que presentó documentalmente una capacidad económica mayor a la suya, sin embargo de ninguna forma establece información alguna que refleje el criterio utilizado para arribar a dicha determinación, lo cual considera falta de motivación. -----

Que la autoridad emisora del fallo, evaluó de manera errónea los documentos exhibidos por su mandante para acreditar la capacidad de recursos económicos de los licitantes, de ahí que sólo haya otorgado 0.9 de los 5 puntos a obtener, por lo que el fallo de ninguna manera se emitió en estricto apego a los criterios de evaluación de puntos y porcentajes de la convocatoria. -----

Que la convocante consideró un valor de 2 puntos a obtener, por cuanto hace a la participación de MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica, relacionados directamente con la prestación del servicio de que se trate, y la convocante en la evaluación otorgó a su representada 0 puntos, mientras que al licitante adjudicado le otorgó 1 punto, sin embargo no se establece la motivación o elementos considerados para proporcionar al licitante adjudicado 1 punto, por lo que considera como falta de motivación del fallo, por lo que la convocante evaluó de manera errónea dicho concepto, solicitando se declare la nulidad del fallo impugnado y en atención a la contravención pide se reponga el mismo -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-236/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1663/2017

- 5 -

Que el fallo viola los artículos 14 y 16 Constitucionales, en relación con el 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al haberse emitido por un servidor público no facultado para su tal efecto, y no establecer fundamento legal que pudiera presumir las facultades para emitirlo, pues la autoridad emisora del fallo impugnado, no es quien tiene las facultades para emitir dicho acto, ni mucho menos funda de manera debida, completa y correcta su competencia material, ya que del acta de fallo se desprende que la autoridad emisora del fallo impugnado, era emitido por la C. MARÍA TERESA LÓPEZ CHÁVEZ, en representación del Ingeniero MARIO ANTONIO GÓMEZ PÉREZ, Jefe del Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales de la Delegación Sur de la Ciudad de México del Instituto Mexicano del Seguro Social y Servidor Público, facultado para presidir dicho evento, de tal forma que en el fallo impugnado no se invocó fundamento alguno que facultara materialmente a la C. MARÍA TERESA LÓPEZ CHÁVEZ, para que en supuesta representación del Ingeniero ANTONIO GÓMEZ PÉREZ, emitiera el fallo de mérito, lo que debió quedar exhaustivamente cubierto, con el fin de dar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de autoridad que afecten su interés jurídico. -----

Que toda vez que el fallo no cumple con la debida fundamentación de la competencia material y representación para su emisión, es que se viola lo dispuesto en el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 16 Constitucional, por lo tanto solicita se declare nulo.-----

Que el fallo viola los artículos 14 y 16 Constitucionales, en relación con el 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al haberse emitido sin establecer el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones en el fallo, la autoridad emisora fue omisa en señalar dichos datos, de ahí que la evaluación de la proposición de su mandante haya sido realizada de manera errónea, por lo tanto no se ajusta a lo establecido en el numeral 37 fracción VI de la Ley de la materia.-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que esa convocante no contravino los artículos 51 y 52 del Reglamento de la Ley de la materia, y tampoco el artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el acto de fallo guarda relación con los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria, esto es así, ya que de la lectura de los numerales 3; 3.1; 3.2; 7; 7.1; y 7.1.1., en el caso específico en el numeral 7.1.1 inciso A) en su apartado capacidad de recursos económicos 5 Puntos: Los licitantes deberán presentar la última Declaración Fiscal Anual y la última Declaración Fiscal Provisional del Impuesto Sobre la Renta, presentadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; lo que la convocante estableció desde la convocatoria. -----

Que además en la junta de aclaraciones de fecha 8 de septiembre de 2016, se respondió la duda planteada por la hoy inconforme, siendo clara y precisa, existiendo consentimiento tácito y expreso, ya que no se inconformó ante esta situación ya existente desde la convocatoria y junta de aclaraciones, por lo que no es dable que hoy emita su motivo de inconformidad que en todo caso es en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, lo que no realizó. -----

Que el licitante hoy adjudicado obtuvo el mejor resultado en este rubro como se puede comparar entre los anexos presentados en sus respectivas propuestas por el hoy inconforme y la empresa adjudicada, en que acreditan la capacidad de recursos económicos y se le otorgaron los 5 puntos previstos para el mismo, a los demás licitantes se les otorgó el puntaje resultante de aplicar la fórmula.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-236/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1663/2017

- 6 -

Que la convocante cumplió la disposición contenida en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que de los numerales 3; 3.1; 3.2; 7; 7.1; y 7.1.1 de la convocatoria, para mayor precisión para el caso específico en el numeral 7.1.1 inciso D), participación de MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica relacionados directamente con la prestación del servicio de que se trate. La convocante asigna 2 puntos, en el sólo se otorgaría puntuación cuando el licitante acredite haber producido los bienes que se utilizarán en la prestación del servicio objeto del procedimiento de contratación, con innovación tecnológica que tenga registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, utilizando para tales efectos, el anexo 14, mismo que forma parte integral de la Licitación que nos ocupa, y en caso de que el licitante no cumpla con los requisitos y documentos solicitados, no se le otorgaría la puntuación establecida; lo que la convocante estableció desde la convocatoria. -----

Que además en la junta de aclaraciones de fecha 8 de septiembre de 2016, se respondió la duda planteada por la hoy inconforme, siendo clara y precisa, existiendo consentimiento tácito y expreso, ya que no se inconformó ante esta situación ya existente desde la convocatoria y junta de aclaraciones, por lo que no es dable que hoy emita su motivo de inconformidad que en todo caso es en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones; y al presentar la inconforme propuesta, acepta las condiciones de las bases y junta de aclaraciones, pues no realizó ningún cuestionamiento o aclaración en la junta de aclaraciones. En ese sentido la hoy inconforme carece de acción y derecho legítimamente para promover en el presente asunto, asimismo se tiene que la materia de la inconformidad dejó de existir, ya que al presentar propuestas y aceptado tácitamente no surte efectos la inconformidad, toda vez que la convocante evaluó conforme lo establecido a la convocatoria, lo anterior con fundamento en los artículos 67 fracción III, 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deberá sobreseerse la presente instancia. -----

Que la convocante sí fundó el acto de fallo impugnado, negando que se hayan contravenido los preceptos constitucionales y legales que señala el hoy inconforme, como se puede apreciar en el proemio del acta de fecha 23 de septiembre de 2016, toda vez que el actuar de la C. MARÍA TERESA LÓPEZ CHÁVEZ, se encontraba facultada para presidir dicho procedimiento de contratación conforme lo establecen las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, aprobadas por el H. Consejo Técnico de ese Instituto, con acuerdo ACDO.SA2.HCT.300915/220.P.DA, registradas en fecha primero de octubre de 2015, 5.3.8, inciso b), que dice: "Los servidores públicos facultados para llevar a cabo los actos de los procedimientos de contratación, suscribir los diversos documentos que se deriven de éstos y realizar las notificaciones, son: ... b) En Delegaciones: El Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, el Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento o el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, así como el servidor público que designe el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, para lo cual, deberá formalizarse por escrito dicha designación, (excepto la suscripción de las convocatorias de los procedimientos de licitación)." -----

Que habiendo sido designada en términos del numeral anterior y por ello facultada para llevar a cabo el fallo del procedimiento de contratación y suscribir los diversos documentos que se deriven, la C. MARÍA TERESA LÓPEZ CHÁVEZ, por el Lic. DAVID AMAJUR LUNA MÉNDEZ, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Sur del Distrito Federal mediante oficio número 389001 140100/CSG-119/2015 0690, de fecha 11 de septiembre de 2015, dirigido al Ing.



- 7 -

MARIO ANTONIO GÓMEZ PÉREZ, Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales.-----

Que la convocante sí indicó el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones en el acto de fallo emitido, por lo cual no se contravinieron y se niega se hayan contravenido los preceptos constitucionales y legales que señala el hoy inconforme, como se puede apreciar en el proemio del acta de fecha 23 de septiembre de 2016, así como en el numeral Tercero del "desarrollo del evento" descrito en el acta referida; resultando que al final del acta se firma la misma por quien en ella participan, y se quedó establecido que los responsables de la evaluación de las proposiciones son los firmantes al final del acta, a saber, los CC. MARIO ANTONIO GÓMEZ PÉREZ y MARÍA TERESA LÓPEZ CHÁVEZ, con cargos de Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales Y Jefe de la Oficina de Servicios Complementarios.-----

La empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito de ampliación a la inconformidad señaló:-----

Que la licitante beneficiada del fallo objeto de impugnación, exhibe documentos para acreditar su legal participación en supuesta participación conjunta con la empresa INVALLE, S.A. DE C.V., lo que resulta incorrecto, pues del acta de Presentación y Apertura de Propuestas, específicamente del punto marcado como Cuarto, visible a foja 1112 del expediente citado al rubro, únicamente se tuvieron como licitantes participantes a las empresas ZU-GAS, S.A. DE C.V., [REDACTED] S.A. DE C.V., GASIPO, S.A. DE C.V., y ALMACENADORA KAVE, S.A. DE C.V., por lo que la convocante de ninguna forma debió considerar como documentos propios de la licitante ZU-GAS, S.A. DE C.V., aquellos que se encuentran a nombre de la empresa INVALLE, S.A. DE C.V., ya que debería de apegarse a lo establecido en el numeral 34 de la Ley de la materia y 44 de su Reglamento, de tal forma que el representante común deberá señalar que la proposición se presenta de manera conjunta.-----

Que de los documentos presentados por la empresa ganadora, se advierte que se haya señalado representante común de la supuesta participación conjunta, tal y como lo establece la legislación aplicable, motivo por el cual se deberá declarar la nulidad del fallo objeto de inconformidad y emitir uno nuevo en el que tomando en consideración que su representada es la única en cumplir a cabalidad los requisitos se le adjudique a su favor.-----

Que de ninguna forma se tuvo al tercero INVALLE, S.A. DE C.V., en participación conjunta con la empresa ZU-GAS, S.A. DE C.V., por lo que la convocante emitió el fallo en contravención a lo establecido en la Ley de la materia, ya que tal y como se ha acreditado, la puntuación otorgada por la autoridad convocante respecto a la capacidad de recursos económicos tanto de la licitante ZU-GAS, S.A. DE C.V., como de su mandante no fue debidamente motivada.-----

Que la convocante al momento de realizar la evaluación de participación de MIPYMES que produzcan los bienes con innovación tecnológica relacionados directamente con la prestación del servicio de que se trate, lo hizo de manera incorrecta pues de una revisión minuciosa al contenido del anexo 14, tanto de la licitante ZU-GAS, S.A. DE C.V., visible a foja 1002, del tomo 2 de los autos del expediente citado al rubro, no se desprende documento alguno que refleje aplicación tecnológica que refleje el otorgamiento de una mejor calificación de aquella que le fue otorgada a su mandante, circunstancia que en beneficio de la licitante adjudicada la convocante realizó.-----

Que en este sentido la evaluación de participación de MIPYMES que produzcan los bienes con innovación tecnológica relacionados directamente con la prestación del servicio de que se trate,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-236/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1663/2017

- 8 -

con un valor de 2 puntos a obtener, realizada por la convocante resulta incorrecta e ilegal, puesto que se otorgó a su mandante cero puntos, mientras que al licitante adjudicado la totalidad de 1 punto, sin embargo al realizar una revisión minuciosa del contenido del anexo 14 (visible a foja 1002 del tomo 2 de los autos del expediente citado al rubro), que refleja la citada participación de MIPYME de la licitante adjudicada, de ninguna forma se encuentra anexo documento alguno que refleje la citada participación MIPYME de la licitante adjudicada, además no se advierte que se encuentre documento alguno que refleje innovación tecnológica relacionado directamente con la prestación del servicio de que se trate, en este mismo sentido, señala que el del anexo 14 exhibido por la tercera ajena INVALLE, S.A. DE C.V., no se advierte documento alguno que refleje innovación tecnológica relacionado directamente con la prestación del servicio de que se trate.-----

Que de una revisión precisa y minuciosa a la proposición a las proposiciones anexas al informe circunstanciado, se tiene que la licitante beneficiada del fallo objeto de inconformidad, de ninguna forma acreditó contar con el reconocimiento de PEMEX que indique que la capacidad autorizada para distribuir Gas L.P., ya que a foja 905 a la 943, del expediente citado al rubro, se tiene que el contrato de suministro de gas licuado del petróleo de fecha 09 de octubre de 2001, y convenio modificatorio de la misma fecha, exhibido para acreditar el mismo numeral, fue celebrado entre PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BÁSICA E INVALLE, S.A. DE C.V., es decir, por una empresa diversa al licitante adjudicada ZUGAS, S.A. DE C.V., circunstancia que la autoridad convocante dentro del fallo ignoró.-----

El Área Convocante en atención a los motivos de ampliación de inconformidad señaló:-----

Que el hoy inconforme, enfatiza que los documentos para acreditar la legal participación conjunta entre la empresa ZU-GAS, S.A. de C.V., y la empresa INVALLE, S.A. DE C.V., que manifiesta el hoy inconforme, ésta cumplió conforme lo estipulado en los artículos 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 44 y 48 de su Reglamento de la Ley, así mismo que la convocante procedió de acuerdo a lo estipulado en los artículos 34 y 36 Bis de la Ley de la materia, así mismo 44, 48 y 52 del Reglamento de la Ley, por lo que el fallo emitido por la convocante no contraviene lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni su Reglamento, ni ninguna normatividad aplicable en la materia, estableciendo el resultado de la evaluación de las proposiciones y la adjudicación al licitante que cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación.-----

Que habiendo estado consiente plena y jurídicamente del contenido de fallo objeto del presente procedimiento licitatorio la ahora inconforme, de manera facciosa, subjetiva y unilateral, trata de poner en tela de juicio e impugnar este fallo, a través del contenido del acto de presentación y apertura de propuestas, situación que resulta completamente fuera de contexto, siendo prudente recalcar que el presente informe no es el momento procesal oportuno para realizar aclaraciones o señalamiento sobre el acto de presentación de propuestas, ya que debió proceder conforme a derecho, de acuerdo a lo que establece el artículo 65, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cual en evidencia no ocurrió.-----

Que abordar el acto de presentación de proposiciones por parte del inconforme para alegar el contenido del fallo, deja de lado que el acto de presentación de proposiciones no implica en absoluto la evaluación de las proposiciones de los licitantes, ya que en este acto, las propuestas se reciben para su análisis cualitativo, tal y como lo establece el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----



Qué no haber tomado en cuenta la participación conjunta del licitante adjudicado, como lo pretende el inconforme, iría en contra de la propia convocatoria y en contra de los principios rectores y legales que regulan los procedimientos de contratación. De hecho, no tomar en cuenta una evaluación detallada y cualitativa a las propuestas y en este caso la participación conjunta del licitante adjudicado, conllevaría a una inequidad y trato imparcial sobre la evaluación de los licitantes, lo cual demuestra que el inconforme pretende desacreditar la actuación firme y apegada a legalidad de la convocante, con pretensiones dolosas, de mala fe y trata de desviar la atención sobre su condición en el presente procedimiento licitatorio. -----

Que el hoy inconforme resalta que el licitante adjudicado no integra documentación relacionada con la innovación tecnológica ni tampoco integra reconocimiento de PEMEX que indique la capacidad autorizada, para cual se basa prácticamente a cierto número de fojas del contenido de los autos. En este tenor, el hoy inconforme dejó de lado dos aspectos fundamentales, primero que la convocante como responsable del proceso debe tomar en cuenta todo el contenido de la propuesta de cada uno de los licitantes para emitir el fallo que a derecho corresponda, lo cual en evidencia sí ocurrió, ya que, no necesariamente debe tomarse en cuenta solamente la documental que el hoy inconforme pretende sea revisada para la evaluación de los dos aspectos en comento, si no se tomó en cuenta todo el contenido de la propuesta y en esta sí se incluye lo requerido por la convocante, de conformidad con la Ley en la materia. -----

Que el segundo aspecto de trascendencia es que, el hoy inconforme dejó de lado de manera facciosa, que la evaluación de las propuestas no es competencia de los licitantes, ya que dichos licitantes, con conocimiento de causa participan en todo procedimiento licitatorio, sujetándose a la convocatoria del procedimiento respectivo y a la Ley de la materia, razón por la cual no quedó al arbitrio de los licitantes la interpretación subjetiva que realice de los artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cual pretende y asegura al argumentar que no existe o existió una participación conjunta por parte del licitante adjudicado. ----

Que la convocante llevó a cabo el correcto análisis de la propuesta presentada por la impetrante, ya que conforme el contenido del acta de fallo, se encuentra la motivación del desechamiento, así como el fundamento respectivo, conforme a la Ley de la materia y los puntos específicos de las bases que dieron origen al licitante adjudicado. -----

Que los principios básicos de la licitación son publicidad, igualdad, competencia y debido proceso y conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley de la Materia, la revisión se llevó a cabo. El principio de competencia tiene por objeto asegurar la participación del mayor número de oferentes calificados y que cumplan con los requisitos de las bases, para que los prestatarios puedan obtener las mejores condiciones que el mercado pueda ofrecer; para que exista una competencia efectiva, los participantes deben ser considerados en pie de igualdad, este principio implica evitar todo tipo de preferencia o discriminación que favorezca o perjudique a unos en detrimento o beneficio de otros, lo cual la convocante llevo a cabo, ya que la publicación de la convocatoria se realizó conforme el artículo 134 constitucional. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 19 de enero de 2017, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-236/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1663/2017

- 10 -

I.- Las ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en sus escritos de fecha 03 de octubre y 03 de noviembre de 2016, visibles a fojas 019 a la 96 del expediente de mérito, consistentes en: 1.- Copia de la Escritura Pública número 24,663 del 30 de mayo del 2013, pasada ante la fe del Notario Público número 179 del Distrito Federal, Hoy Ciudad de México, cotejada con copia certificada por personal adscrito a esta autoridad administrativa; 2.- Actas de las Juntas de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-E205-2016 de fechas 08 y 09 de septiembre de 2016; 3.- Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-E205-2016 de fecha 23 de septiembre de 2016; 4.- Propuesta técnico-económica de la empresa ZU-GAS, S.A. DE C.V.; 5.- Las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en constancias que integran el procedimiento licitatorio que nos ocupa que se relacionen con el motivo de inconformidad; así como 6.- La Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana en todo lo que favorezca a los intereses de su mandante; 7.- Instrumental de Actuaciones en todo lo que favorezca a los intereses de su representada; y 8.- Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 22 de octubre de 2016. -----

II.- Las ofrecidas y presentadas por el Jefe del Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 22 de octubre de 2016, mismas que obran a fojas 126 a la 2343 del expediente de mérito, consistentes en: 1.- Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-E205-2016; 2.- Actas de las Juntas de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-E205-2016 de fechas 08 y 09 de septiembre de 2016; 3.- Acta del evento de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-E205-2016 de fecha 19 de septiembre de 2016; 4.- Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-E205-2016 de fecha 23 de septiembre de 2016; 5.- Propuesta técnico-económica de la empresa ZU-GAS, S.A. DE C.V., 6.- Propuesta técnico-económica de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., y 7.- Oficio número 389001 140100/CSG-119/2015 de fecha 11 de septiembre de 2016. -----

V.- **Consideraciones de previo y especial pronunciamiento.**- Esta autoridad administrativa procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia que hace valer la convocante, respecto a que: *"...esta convocante Sí estableció en la convocatoria que nos ocupa la forma en que debían acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro para la obtención de puntuación.... Además en la junta de aclaraciones en acta de fecha 8 de septiembre de 2016 a las 10:00 horas respondió la duda planteada por el propio hoy inconforme en los siguientes términos, siendo clara y precisa, EXISTIENDO CONSENTIMIENTO TÁCITO Y EXPRESO, YA QUE EL HOY INCONFORME NO SE INCONFORMÓ ANTE ESTA SITUACIÓN, YA EXISTENTE DESDE LA JUNTA DE ACLARACIONES, POR LO QUE NO ES DABLE QUE HOY SE ADMITA SU MOTIVO DE INCONFORMIDAD QUE EN TODO CASO ES EN CONTRA DE LA CONVOCATORIA O DE LAS JUNTAS DE ACLARACIONES, LO CUAL NO REALIZÓ... Asimismo, me permito precisar que la hoy inconforme al presentar las propuestas técnicas y económicas acepta las condiciones de la convocatoria y el contenido de la junta de aclaraciones a las bases de la convocatoria, derivado de ello se considera su aceptación expresa en cuanto a la manera de evaluar las proposiciones, se tiene que lo consintió y aceptó las condiciones establecidas en las mismas..."; se resuelven determinándose infundada para declarar improcedente la acción intentada por la inconforme, toda vez que del escrito de inconformidad no se desprende que ataque los requisitos relativos a la forma y términos en que se debía acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro para la obtención de puntuación establecidos en la convocatoria y junta de aclaraciones, ni la manera de evaluar las proposiciones, como lo pretende hacer valer la convocante; por lo tanto no se actualiza el*

supuesto previsto en el artículo 67 fracción II de la Ley de la materia, como lo argumenta la convocante y la empresa tercero interesada, ya que el mismo señala:-----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;"

Disposición en la que se establece que la instancia de inconformidad es improcedente cuando existen actos consentidos expresa o tácitamente, y en el caso en la inconformidad que nos ocupa no se actualiza dicha hipótesis, puesto que el acto impugnado es el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-E205-2016, de fecha de 23 de septiembre de 2016, por la falta de motivación en el otorgamiento de puntos a la empresa adjudicada y a la hoy inconforme en los subrubros de capacidad económica y a la participación de MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica relacionados directamente con la prestación del servicio, así como la falta de fundamentación y motivación de la competencia de quien emitió el acto y la omisión de establecer nombre y cargo de quienes efectuaron la evaluación de las propuestas; manifestaciones que versa sobre hechos suscitados en el acto de fallo, por lo que la accionante al activar la instancia que nos ocupa, observó lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la citada Ley, precepto que establece lo siguiente:-----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

....

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

..."

De los preceptos antes transcritos se aprecia que el término para promover la inconformidad en contra del acto de fallo de una Licitación Pública Nacional será de 6 días hábiles, posteriores a la celebración del mismo; lo que observó la empresa accionante, ya que se duele del fallo de fecha 23 de septiembre de 2016 y la inconforme la interpuso el 03 de octubre del mismo año, es decir dentro del término previsto es el artículo transcrito.-----

Ahora bien, el hecho de que la inconforme haya conocido los requisitos establecidos en la convocatoria y junta de aclaraciones, así como los criterios de evaluación, de ninguna manera se entiende que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 67 fracción II de la Ley de la materia, respecto a la forma y términos en que emitió la convocante el acto de fallo, es decir, que lo consienta, tan es así que presentó la presente instancia contra el fallo, que es el evento inconformado.-----

Asimismo, el hecho de que hoy inconforme haya presentado propuesta y no haya interpuesto recurso de inconformidad en contra de la convocatoria o junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de ninguna manera consiente la forma y términos en que la convocante emitió el acto de fallo impugnado, como lo pretende hacer valer al convocante, ni se actualizan los supuestos establecidos en el artículo 67 fracciones II de la Ley de la materia; puesto que como ha quedado



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-236/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1663/2017

- 12 -

precisado, activó la presente instancia contra el fallo, observando lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Igualmente carece de sustento lo manifestado por la convocante en el sentido que *".....la inconforme carece de la acción y del derecho legítimamente tutelado para promover en el presente asunto. Asimismo se tiene que la materia dejó de existir ya que al ofertar sus proposiciones y haberlos aceptado técnicamente se tiene que no surte los efectos de su motivo de inconformidad, toda vez que la convocante evaluó conforme a lo establecido en la convocatoria, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracción III, 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público... ..Por lo que en términos de los preceptos antes citados, el Área de Responsabilidades deberá resolver sobreseer la presente instancia...";* toda vez que no existe sustento, para determinar que por el hecho de haber presentado sus propuestas, la hoy inconforme consciente y deja de existir la materia de la presente instancia, habida cuenta que la causal que invoca la convocante, no se encuadran en lo establecido en los numerales 67 fracción III y 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dicen: -----

Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y..."

Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

...

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior...."

De cuyo contenido se desprende que la instancia de inconformidad es improcedente cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y que la instancia de inconformidad se podrá sobreseer cuando durante la sustanciación de la misma se advierta dicha causal de improcedencia, y en el caso que nos ocupa, no se actualizan dichos supuestos, toda vez que el hecho de que la empresa hoy inconforme presentara propuestas, no implica que quede sin materia la inconformidad ni suspende sus efectos, como lo pretende hacer valer la convocante, por lo tanto, no se actualizan las causales de improcedencia establecidas en el artículo 67 fracción III del citado ordenamiento legal. -----

Así las cosas, resulta infundada la causal de improcedencia hecha valer por la convocante en su informe circunstanciado, en el sentido que: *"...la inconforme carece de la acción y del derecho legítimamente tutelado para promover en el presente asunto...";* toda vez que, como ha quedado analizado, la hoy accionante hizo valer motivos de inconformidad en contra del acto de fallo de la licitación que nos ocupa, y en el caso que nos ocupa el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, dispone que sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición; es decir, está legitimado para activar la instancia quien presente propuestas, lo que en la especie dio cumplimiento, puesto que la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., presentó propuesta para la licitación de mérito, como se desprende del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación que nos ocupa de fecha 19 de septiembre de 2016, visible a fojas 234 a la 239 de los presentes autos; por lo tanto, contrario a lo manifestado por la convocante, el hecho de que haya presentado



propuestas la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., la legitima para interponer su inconformidad en contra del acto de fallo. -----

VI.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidos en su escrito de ampliación de inconformidad, consistentes en: *...la licitante beneficiada del fallo objeto de impugnación, exhibe documentos para acreditar su legal participación en supuesta participación conjunta con la empresa INVALLE, S.A. DE C.V., lo que resulta incorrecto, pues del acta de Presentación y Apertura de Propuestas, específicamente del punto marcado como Cuarto, visible a foja 1112 del expediente citado al rubro, únicamente se tuvieron como licitantes participantes a las empresas ZU-GAS, S.A. DE C.V., [REDACTED] S.A. DE C.V., GASIPO, S.A. DE C.V., ALMACENADORA KAVE, S.A. DE C.V., por lo que la convocante de ninguna forma debió considerar como documentos propios de la licitante ZU-GAS, S.A. DE C.V., aquellos que se encuentran a nombre de la empresa INVALLE, S.A. DE C.V., ya que debería de apearse a lo establecido en el numeral 34 de la Ley de la materia y 44 de su Reglamento, de tal forma que el representante común deberá señalar que la proposición se presenta de manera conjunta, resultan infundadas, toda vez que el hecho que la convocante no haya establecido en el acto de presentación de apertura de propuestas, la participación conjunta de la empresa ZU-GAS, S.A. DE C.V., con la empresa INVALLE, S.A. DE C.V., no causa la nulidad del acto de fallo inconformado, en razón a las siguientes consideraciones:-----*

La empresa accionante, hace valer en su escrito de ampliación de inconformidad que *"...la autoridad convocante de ninguna forma debió considerar como documentos propios de la licitantes ZU-GAS, S.A. DE C.V., aquellos que se encuentran a nombre de la empresa INVALLE, S.A. DE C.V.; y en ese sentido, desechar su propuesta, ya que si bien es cierto la Legislación aplicable permite la participación conjunta de licitantes, esta deberá apearse a lo establecido por los artículos 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 44 de su Reglamento. ... De los artículos y numerales anteriormente transcritos se desprende con toda claridad en lo que a la especie se refiere, que los licitantes que deseen participar conjuntamente deberán apearse a lo establecido por el artículo 34 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y conforme a lo estipulado en el artículo 44 de su Reglamento de la Ley; de igual forma se desprende que en el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común de la agrupación deberá señalar que la proposición se presenta de manera conjunta. "; sin embargo, en términos de lo establecido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, la presentación de propuestas fue de forma electrónica, de acuerdo a lo siguiente: -----*

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR025-E205-2016

(ELECTRÓNICA)

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y LOS ARTÍCULOS 35 PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; 146 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; 277 G DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN IV; 2 FRACCIÓN IV, 3 FRACCIÓN IX; 14 PÁRRAFO SEGUNDO, 24, 25, 26 FRACCIÓN I PÁRRAFOS SEGUNDO, QUINTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO, 26 BIS FRACCIÓN II, 27, ... DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP),..... LLEVARÁ A CABO EL



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-019GYR025-E205-2016 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS L P PARA LAS UNIDADES DE LA DELEGACIÓN SUR DEL D.F., DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. 1. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LA LICITACIÓN.

1.1.1.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR:

LA DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DEL SERVICIO A CONTRATAR, SE CONTEMPLA EN EL ANEXO 4 (CUATRO), POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS L. P., EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE ESTA CONVOCATORIA.

LOS LICITANTES, PARA LA PRESENTACIÓN DE SUS PROPOSICIONES, DEBERÁN AJUSTARSE ESTRICTAMENTE A LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES PREVISTOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, DESCRIBIENDO EN FORMA AMPLIA Y DETALLADA EL SERVICIO QUE ESTÉN OFERTANDO.

FECHA, HORA Y DOMICILIO DE LOS EVENTOS; MEDIOS Y EN SU CASO, REDUCCIÓN DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

EVENTOS	FECHA	HORA	LUGAR
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.	14/09/16	10:00 HORAS	TODOS LOS EVENTOS SE REALIZARÁN A TRAVÉS DE COMPRANET. SIN EMBARGO EL PERSONAL FACULTADO PARA TAL EFECTO ESTARÁ UBICADO EN LA SALA DE JUNTAS DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE LA DELEGACIÓN SUR CITA EN CALZADA DE LA VIGA N° 1174-4º PISO, COLONIA EL TRIUNFO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, C.P. 09430, CIUDAD DE MÉXICO.
TIPO DE LICITACIÓN	<u>ELECTRÓNICA (ARTÍCULO 26 BIS FRACCIÓN II, DE LA LAASSP)</u>		
FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.	<u>ELECTRÓNICA (ARTÍCULO 26 BIS FRACCIÓN II, DE LA LAASSP), MEDIANTE COMPRANET 5.0., NO SE RECIBEN PROPOSICIONES A TRAVÉS DE SERVICIO POSTAL O MENSAJERÍA</u>		

LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONFORME A LOS MEDIOS QUE SE UTILICEN, SERÁ ELECTRÓNICA.

LA CONVOCANTE MANIFIESTA QUE LA UNIDAD COMPRADORA SE ENCUENTRA AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PARA HACER USO DE MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA Y RECIBIR PROPOSICIONES A TRAVÉS DE ESTA VÍA (COMPRANET).

LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DEBERÁN CONTAR CON REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA ANTE COMPRANET...."

De cuyo contenido se desprende que la licitación que nos ocupa fue convocada en términos del artículo 26 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, es electrónica; en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de CompraNet, utilizando los medios de identificación electrónica, por lo que el acto de presentación y apertura de proposiciones, sólo se realizarán a través de CompraNet y sin la presencia de los licitantes en dicho acto, por lo tanto se tiene que el representante común de la participación conjunta de la empresa ZU-GAS, S.A. DE C.V., con la empresa INVALLE, S.A. DE



C.V., no se encontraba en posibilidad de señalar que la proposición se presenta en forma conjunta, como lo dispone el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precepto legal que el inconforme señala como incumplido, y que establece: -----

Artículo 44.- En las licitaciones públicas se aceptarán proposiciones conjuntas. Para ello, las dependencias y entidades incluirán en la convocatoria a la licitación pública los requisitos necesarios para la presentación de dichas proposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el tercero, cuarto y quinto párrafos del artículo 34 de la Ley. Al efecto, los interesados podrán agruparse para presentar una proposición, cumpliendo los siguientes aspectos:

....

III. En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común de la agrupación deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta. El convenio a que hace referencia la fracción II de este artículo se presentará con la proposición y, en caso de que a los licitantes que la hubieren presentado se les adjudique el contrato, dicho convenio, formará parte integrante del mismo como uno de sus anexos;

De cuyo contenido se desprende que en el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común de la agrupación deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta, sin embargo, al ser electrónica la licitación que nos ocupa, el acto de presentación y apertura de proposiciones, sólo se realizarán a través de CompraNet y sin la presencia de los licitantes en dicho acto. -----

Ahora bien, la convocante en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, recibirá la documentación de los participantes, y su recepción corresponde a una evaluación cuantitativa, es decir, no es un análisis detallada de la propuesta, puesto que dicha recepción se realiza de manera cuantitativa (cantidad de documentos presentados), sin entrar al análisis de su contenido, sólo verificando que se presenten los documentos solicitados conforme a los numerales correspondientes y que se encuentran descritos y relacionados en el anexo 3 correspondiente a la "relación de entrega de documentación" de la convocatoria, sin descalificar alguna propuesta por incumplimiento a algún documento solicitado; y la evalúa de manera cualitativa, es decir, el análisis del contenido de las documentales integrantes de la proposición, se realiza una vez efectuado el acto de presentación de propuestas, en la cual se verifica a detalle que se incluya la información necesaria para corroborar que sus propuesta cumple con los requisitos, especificaciones técnicas y características de lo solicitado por el área adquirente en todos y cada uno de los puntos y anexos la convocatoria, de acuerdo a los criterios de evaluación, adjudicación y descalificación de la convocatoria, de conformidad con el artículo 47 último y penúltimo párrafos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que al efecto establece: -----

"Artículo 47.- El Sobre cerrado que contenga la proposición de los licitantes, deberá entregarse en la forma y medios que se prevean en la convocatoria a la licitación pública.

....

En la apertura del Sobre cerrado, la convocante únicamente hará constar la documentación que presentó cada uno de los licitantes, sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido.

Una vez recibidas todas las proposiciones, el servidor público que presida el acto, atendiendo al número de proposiciones presentadas y a las partidas licitadas, podrá optar entre dar lectura al precio unitario de cada una de las partidas que integran las proposiciones, o anexar copia de la propuesta económica de los licitantes al acta respectiva, debiendo en este último caso, dar lectura al importe total de cada proposición. **En ambos supuestos el análisis**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-236/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1663/2017

- 16 -

detallado de las proposiciones se efectuará posteriormente por la convocante, al realizar la evaluación de las mismas.

En el acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones se asentarán las manifestaciones que, en su caso, emitan los licitantes en relación con el mismo, así como los hechos relevantes que se hubieren presentado."

Así las cosas, aún y cuando en el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-E205-2016, de fecha 19 de septiembre de 2016, en su apartado cuarto, no haya relacionado la participación conjunta de la empresa ZU-GAS, S.A. DE C.V., con la empresa INVALLE, S.A. DE C.V., no es una contravención legal que produzca la nulidad del acto de fallo; ya que como se analizó líneas arriba el evento fue electrónico, por lo que no había la posibilidad de que las empresas que refiere el accionante realizan tal señalamiento; no obstante de la documentación que conforman la propuesta de dicha empresa, obra a fojas 419 a la 422 de los presentes autos, el convenio de participación conjunta de dichas empresas, en el que nombran como representante común al C. [REDACTED] quien es representante de la empresa ZU-GAS, S.A. DE C.V., autorizándose para suscribir las proposiciones. -----

En este sentido, resultan infundadas las manifestaciones hechas valer por la empresa accionante en el sentido que *al no establecerse en el acto de presentación y apertura de propuesta la participación conjunta de la empresa ZU-GAS, S.A. DE C.V., con la empresa INVALLE, S.A. DE C.V., no se deben considerar como documentos propios de la licitantes ZU-GAS, S.A. DE C.V., aquellos que se encuentran a nombre de la empresa INVALLE, S.A. DE C.V.; y en ese sentido, desechar su propuesta*, en virtud que el hoy inconforme deja de lado que el acto de presentación de proposiciones no implica en absoluto la evaluación de las proposiciones de los licitantes, ya que en este acto, las propuestas se reciben para su análisis cualitativo, y la convocante se encuentra obligada a observar el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice: -----

Artículo 35. *El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:*

- I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;*
- II. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, y*
- III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.*

Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, después de la evaluación técnica, se indicará cuando se dará inicio a las pujas de los licitantes.

De cuyo contenido se advierte que el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, y una vez recibidas las

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-236/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1663/2017

- 17 -

proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido, es decir, la convocante recibirá la propuesta cuantitativamente de los licitantes concursantes, se designara a un representante que rubricara las propuestas y se procederá a levantar el acta respectiva para dejar constancia, señalando fecha para la emisión del acta de fallo. -----

Ahora bien, respecto a lo aducido por la empresa inconforme en su escrito de ampliación de inconformidad, en el sentido que *de una revisión precisa y minuciosa a la proposición a las proposiciones anexas al informe circunstanciado, se tiene que la licitante beneficiada del fallo objeto de inconformidad, de ninguna forma acreditó contar con el reconocimiento de PEMEX que indique que la capacidad autorizada para distribuir Gas L.P., ya que a foja 905 a la 943, del expediente citado al rubro, se tiene que el contrato de suministro de gas licuado del petróleo de fecha 09 de octubre de 2001, y convenio modificatorio de la misma fecha, exhibido para acreditar el mismo numeral, fue celebrado entre PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BÁSICA E INVALLE, S.A. DE C.V., es decir, por una empresa diversa al licitante adjudicada ZUGAS, S.A. DE C.V., circunstancia que la autoridad convocante dentro del fallo ignoró; dichas manifestaciones resultan infundadas*, toda vez que de acuerdo al numeral 3.2 de la convocatoria, se solicitó a los licitantes contar con la documentación que advierta contar el reconocimiento de Pemex que indique la capacidad autorizada para distribuir el gas L.P., tal y como se advierte a continuación: -----

"3.2. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

EL LICITANTE DEBERÁ ACOMPAÑAR A SU PROPUESTA TÉCNICA, LEGIBLE, LA DOCUMENTACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

...

CONTAR CON EL RECONOCIMIENTO DE PEMEX QUE INDIQUE LA CAPACIDAD AUTORIZADA PARA DISTRIBUIR EL GAS L.P.

Establecido lo anterior, esta autoridad administrativa de acuerdo al análisis que realizó a las constancias visibles a fojas 1079 a la 1078, que forman parte de la propuesta económica de la empresa ZUGAS, S.A. DE C.V., en participación conjunta con la empresa INVALLE, S.A. DE C.V., se advierte que obra el Convenio modificatorio al Contrato de Suministro de Gas Licuado de Petróleo que celebran por una parte Pemex-Gas y Petroquímica Básica (el Vendedor) y representado por el Ingeniero Miguel Ramírez Márquez y por la otra parte la empresa INVALLE, S.A. DE C.V., (El comprador) representada por el señor [REDACTED] de fecha 09 de octubre de 2001. -----

En este contexto, si bien es cierto, que dicho convenio fue suscrito entre Pemex-Gas y Petroquímica Básica y la empresa INVALLE, S.A. DE C.V., también lo es que ésta última empresa participó de manera conjunta con la empresa ZU-GAS, S.A. DE C.V., de tal suerte que la convocante deberá analizar y evaluar los documentos que conforman su propuesta en su conjunto, para determinar si éstas cumplen con los requisitos de la convocatoria o no; lo que aconteció, habida cuenta que la convocante analizó y evaluó de manera integral la propuesta de las empresas ganadoras, reconociendo la participación conjunta. -----

Establecido lo anterior, se tiene que el Área Convocante al evaluar la propuesta de la empresa ZU-GAS, S.A. DE C.V., en participación conjunta con la empresa INVALLE, S.A. DE C.V., en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 23 de septiembre de 2016, observó los criterios de evaluación contenidos en los puntos 7, 7.1, 7.1.1 y 7.2 de la convocatoria, así como lo

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-236/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1663/2017

- 18 -

dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;..."

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

Por lo anterior, es válido concluir que el área convocante al evaluar la propuesta de la empresa la empresa ZU-GAS, S.A. DE C.V., en participación conjunta con la empresa INVALLE, S.A. DE C.V., observó los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y la normatividad aplicable. -----

VII.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante, contenidas en su escrito inicial, respecto a la falta de motivación en cuanto al otorgamiento de la puntuación a los subrubros de capacidad económica y a la participación de MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica relacionados directamente con la prestación del servicio, cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, resolviéndose **fundadas**; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que su actuación en el acto de fallo de la Licitación que nos ocupa, se encuentre ajustada a la normatividad que rige la materia. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dicen: -----

"Artículo 71.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

..."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

..."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-236/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1663/2017

- 19 -

Lo que en la especie no aconteció, en virtud que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-E205-2016 de fecha 23 de septiembre del 2016, visible a foja 242 a 251 del expediente en que se actúa, que el área convocante adjuntó a su informe circunstanciado de hechos, de fecha 22 de octubre de 2016, se advierte que la convocante otorgó la puntuación a los rubros de capacidad económica y a la participación de MIPYMES, en los siguientes términos:-----

ACTA DE FALLO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL (ELECTRÓNICA) NÚMERO LA-019GYR025-E205-2016, QUE EFECTUA LA DELEGACIÓN SUR DEL D.F. PARA LA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS L.P., A LAS UNIDADES DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO -----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SE REUNIERON EN EL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL, SITA EN CALZADA DE LA VIGA 1174, 4º PISO, COLONIA EL TRIUNFO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CÓDIGO POSTAL 09430, CIUDAD DE MÉXICO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE AL FINAL SE ENLISTAN, SUSCRIBEN Y FIRMAN, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL FALLO LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (ELECTRÓNICA) QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE ESTA ACTA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE -----

----- ANTECEDENTES -----

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN II, 27 Y 28 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE CONVOCO A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS L.P., DE LA DELEGACIÓN SUR EN EL DISTRITO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES (COMPRANET), DE LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA -----

PRIMERO.- CON FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SE REALIZO EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SEÑALANDO LA FECHA DE FALLO PARA EL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A LAS 10:000 HORAS EN ESTE MISMO LUGAR -----

----- DESARROLLO DEL EVENTO -----

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1.1.1 DE LA CONVOCATORIA QUE RIGE EL PRESENTE PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, SIENDO LA HORA INDICADA PARA EL INICIO DEL PRESENTE ACTO, EN USO DE LA PALABRA, EL C. MARIA TERESA LOPEZ CHAVEZ, JEFE DE LA OFICINA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, Y FUNCIONARIO FACULTADO PARA PRESIDIR ESTE ACTO, EN REPRESENTACION DEL ING. MARIO ANTONIO GOMEZ PEREZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DELEGACIONAL DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES, DECLARO FORMALMENTE INICIADO EL PRESENTE EVENTO E HIZO LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PRESENTES -----

SEGUNDO.- DE ACUERDO AL NUMERAL 7.3 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA, EL CONTRATO SÓLO SE PODRÁ ADJUDICAR AL LICITANTE O LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES CUMPLIERON LOS REQUISITOS LEGALES, SU PROPUESTA TÉCNICA OBTUVO IGUAL O MÁS PUNTUACIÓN O UNIDADES PORCENTUALES A LA MÍNIMA EXIGIDA Y LA SUMA DE ÉSTA CON LA DE LA PROPUESTA ECONÓMICA DÉ COMO RESULTADO LA MAYOR PUNTUACIÓN O UNIDADES PORCENTUALES, DESPUÉS DE HABERSE EFECTUADO EL CÁLCULO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO CON EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, CONFORME SE ESTABLECE EN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS. LA PUNTUACIÓN O UNIDADES PORCENTUALES A OBTENER EN LA PROPUESTA TÉCNICA PARA SER CONSIDERADA SOLVENTE Y, POR TANTO, NO SER DESECHADA, SERÁ DE CUANDO MENOS 45 DE LOS 60 MÁXIMOS QUE SE PUEDEN OBTENER EN SU EVALUACIÓN.----- EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN QUE SE UTILICEN PUNTOS O PORCENTAJES, LA CONVOCANTE REALIZARÁ EN PRIMER TÉRMINO LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y POSTERIORMENTE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS.----- LA CONVOCANTE SÓLO PROCEDERÁ A REALIZAR LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS, DE AQUÉLLAS PROPOSICIONES CUYA PROPUESTA TÉCNICA RESULTE SOLVENTE POR HABER OBTENIDO LA PUNTUACIÓN O UNIDADES PORCENTUALES IGUALES O SUPERIORES AL MÍNIMO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA PARA LAS PROPUESTAS TÉCNICAS -----

TERCERO. QUE BAJO EL FUNDAMENTO DE LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS FRACCIÓN I, 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 52 DE SU REGLAMENTO, A CONTINUACION SE PROCEDE A DAR EL RESULTADO DE LA EVALUACION A LAS PROPUESTAS TÉCNICAS, EMITIDA POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES, ASÍ COMO POR LA OFICINA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, COMO AREA TECNICA Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO MISMA QUE SE DETALLA A CONTINUACION -----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-236/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1663/2017

LA EMPRESA ZU-GAS, S.A. DE C.V., RESULTA SOLVENTE, PORQUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Y QUE POR TANTO GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LA APROBACIÓN DE SU PROPUESTA:

- SE VERIFICO QUE INCLUYAN LA INFORMACIÓN, LOS DOCUMENTOS Y LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.
SE VERIFICO DOCUMENTALMENTE QUE EL SERVICIO OFERTADO, CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUISITOS SOLICITADOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.
SE VERIFICO LA CONGRUENCIA DE LOS CATÁLOGOS E INSTRUCTIVOS QUE PRESENTEN LOS LICITANTES CON LO OFERTADO EN LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.
SE VERIFICO EL CUMPLIMIENTO DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA, CONFORME A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.
LA PUNTUACIÓN O UNIDADES PORCENTUALES A OBTENER EN LA PROPUESTA TÉCNICA PARA SER CONSIDERADA SOLVENTE Y, POR TANTO, NO SER DESECHADA, SERÁ DE CUANDO MENOS 45 DE LOS 60 MÁXIMOS QUE SE PUEDEN OBTENER EN SU EVALUACIÓN

POR LO QUE DERIVADO DEL ANALISIS CUANTITATIVO Y CUALITATIVO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL LICITANTE DENTRO DE SU PROPUESTA TECNICO-ECONOMICA, Y EN VIRTUD DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y CARACTERISTICAS SOLICITADAS EN LA CONVOCATORIA DE LICITACION QUE RIGE EL PRESENTE EVENTO CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES, TECNICOS Y ECONOMICOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL Y ASEGURA A LA ENTIDAD LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS PARA BRINDAR EL SERVICIO REQUERIDO EN LA PRESENTE LICITACION Y DE LA LECTURA DE LOS PRECIOS OFERTADOS, A CONTINUACION SE DA A CONOCER EL FALLO ECONOMICO DE LA PRESENTE LICITACION, CONFORME AL DICTAMEN ELABORADO PARA TAL EFECTO.

FALLO ECONOMICO

AL LICITANTE ZU-GAS, S.A. DE C.V., SE ASIGNA 94.89%.: ES ACEPTADA SU PROPUESTA ECONOMICA, YA QUE REÚNE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 7.3 DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y 52 DE SU REGLAMENTO, LAS CONDICIONES LEGALES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE, POR TAL MOTIVO SE LE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE POR CONSIDERARSE QUE SU PROPUESTA ES LAS MAS CONVENIENTE PARA LOS INTERESES DEL INSTITUTO.

ANEXO 1



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL
REAFIJACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES

FORMA DE EVALUACIÓN DE PROPOSITAS 11/04/2015

PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN No. LA-019GYR025-E205-2016

Table with 2 main columns: PUNTUACIÓN and OBSERVACIONES. Sub-columns include: PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA, PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA, PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ADMINISTRATIVA, PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA FINANCIERA.

La ARC evaluará las proposiciones en sus aspectos técnicos y económicos, de cuyo resultado se adjudicará el contrato, bajo el mecanismo siguiente:

Table with 2 main columns: DESCRIPCIÓN DE LOS REQUISITOS and PUNTAJE OTORGADO. Row 1: CAPACIDAD DE RECURSOS ECONÓMICOS (5 points), LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR LA ÚLTIMA DECLARACIÓN FISCAL ANUAL Y LA ÚLTIMA DECLARACIÓN FISCAL PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PRESENTADAS ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. PUNTAJE OTORGADO: 5, 0.9, 5, 0.04.

Handwritten signature or mark



<p>0) PARTICIPACIÓN DE MIPYMES QUE PRODUZCAN BIENES CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE QUE SE TRATE LA CONVOCANTE ASIGNA 2 PUNTOS A ESTE SUBRUBRO</p> <p>REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA LA AGREGACIÓN SÓLO SE OTORGARÁN CUANDO EL LICITANTE ACREDITE HABER PRODUCIDO LOS BIENES QUE SE UTILIZAN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA QUE TENGA REGISTRADA EN EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PODIENDO UTILIZAR PARA TALES EFECTOS EL ANEXO 14 MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EN CASO DE QUE EL LICITANTE NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS SOLICITADOS NO SE LE OTORGARÁ LA PUNTAJACIÓN</p>	2	0	1	0	<p>LA EMPRESA GAS PREMIUM S.A. DE C.V. SE LE OTORGAN 0 PUNTOS DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTA EN EL CUAL INDICA QUE NO APLICA A LA EMPRESA GAS IPO S.A. DE C.V. NO SE LE OTORGA PUNTAJACIÓN POR NO PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA</p>
---	---	---	---	---	--

De cuyo contenido se desprende que la convocante en el Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 23 de septiembre de 2016, en el subrubro capacidad de recursos económicos determinó otorgar 5 puntos a la empresa ZU-GAS, S.A. DE C.V., y a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., 0.9 puntos, estableciendo que **la empresa ZU-GAS, S.A. DE C.V., se le otorgan 5 puntos, va que presenta documentalmente una capacidad económica mayor. La empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., se le otorgan 0.9 puntos y a GAS IPO, S.A. DE C.V., 0.4 de acuerdo a un regla simple de tres, con respecto a la empresa que propuso la mayor capacidad económica;** asimismo respecto al subrubro participación de MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica relacionados directamente con la prestación del servicio de que se trate a la empresa ZU-GAS, S.A. DE C.V., se le asignó 1 punto, y 0 puntos a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., estableció a esta última que **se le otorgan 0 puntos de acuerdo a la documentación que presenta en el cual indica que no aplica;** determinación que es insuficiente para tener por debidamente motivado el acto, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que para mayor referencia se transcribe a continuación: -----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

1. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

Precepto legal que establece que el fallo que emita la convocante, deberá contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla; lo que en la especie no ocurrió, toda vez que en el acta de fallo el área contratante no establece qué cantidad tomó en consideración para la capacidad económica de cada empresa, a efecto de que la empresa inconforme tuviera conocimiento de todas las razones que la entidad contratante consideró en la evaluación para no otorgarle un puntaje mayor, tampoco estableció en base a qué documento otorgó 1 punto a la empresa adjudicada en el subrubro de participación de MIPYMES y qué innovación tecnológica presentó. -----

Es importante precisar que el espíritu de las reformas de Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2009, de acuerdo con la exposición de motivos, entre otras cuestiones, tuvo como interés que la convocante emitiera un fallo que debía contemplar, entre otros aspectos, las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se desecha o



adjudicada una propuesta, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, clarificando la naturaleza, regulación y alcances de los actos del procedimiento de contratación para reencauzar a la legalidad las posibles desviaciones de la administración pública; bajo este contexto, cuando en el fallo se determine desechar o no adjudicar una proposición, deberá encontrarse debidamente fundado y motivado el acto, es decir, ajustado a los principios de legalidad que en materia de adquisiciones se encuentran consagrados en el artículo 37 fracciones I de la Ley de la materia, antes transcrito, y en el caso que nos ocupa, al haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, se considera a fin de motivar el otorgamiento de puntos, deberá indicarse las razones y circunstancias por las cuales la convocante otorga el puntaje de cada licitante, en caso específico por qué otorgó la citada puntuación a la empresa adjudicada y del hoy inconforme, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria, lo que en la especie dejó de observar la convocante. -----

Lo anterior es así, toda vez que en el numeral 7.1.1., inciso B) de la convocatoria, se solicitó lo siguiente: -----

"7.1.1.-EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

...

B) CAPACIDAD DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y EQUIPAMIENTO NECESARIOS PARA QUE EL LICITANTE CUMPLA CON EL CONTRATO. LA CONVOCANTE ASIGNA 10 PUNTOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

CAPACIDAD DE RECURSOS ECONÓMICOS 5 PUNTOS
LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR LA ÚLTIMA DECLARACIÓN FISCAL ANUAL Y LA ÚLTIMA DECLARACIÓN FISCAL PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PRESENTADAS ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
SE ASIGNARÁN 5 PUNTOS AL LICITANTE QUE ACREDITE CON LOS DOCUMENTOS ANTES DESCRITOS, LA MEJOR CAPACIDAD DE RECURSOS ECONÓMICOS.

REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN

LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR LA DECLARACIÓN FISCAL ANUAL DEL EJERCICIO 2015 Y LA ÚLTIMA DECLARACIÓN FISCAL PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PRESENTADAS ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

EN CASO DE QUE EL LICITANTE NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS SOLICITADOS, NO SE LE OTORGARÁ LA PUNTUACIÓN."

De cuyo contenido se desprende que los licitantes debían presentar la declaración fiscal anual del ejercicio 2015 y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta, requisito que fue confirmado en la junta de aclaraciones de fecha 08 de septiembre de 2016; que para mayor referencia se inserta en la parte que nos interesa. -----

ACTA CORRESPONDIENTE A LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE DUDAS A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO LA-019GYR025-E205-2016 (ELECTRÓNICA), QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN SUR DEL D.F. PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS L.P., DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 26 FRACC I, 26 BIS FRACC II, 27 28 FRACC I Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 45 Y 46 FRACC II DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016, SE REUNIERON EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN EL CUARTO PISO DE CALZADA DE LA VIGA 1174, COLONIA EL TRIUNFO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, C.P. 09430 CIUDAD DE MÉXICO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE AL FINAL SE ENLISTAN, SUSCRIBEN Y FIRMAN, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE ESTA ACTA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES. -----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-236/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1663/2017

PUNTO DE CONVOCATORIA A QUE SE REFIERE.

7.1.1.-EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

I. CAPACIDAD DEL LICITANTE

B) CAPACIDAD DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA QUE EL LICITANTE CUMPLA CON EL CONTRATO

LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR LA ÚLTIMA DECLARACIÓN FISCAL ANUAL Y LA ÚLTIMA DECLARACIÓN FISCAL PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PRESENTADAS ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO: SE ASIGNARÁN 5 PUNTOS AL LICITANTE QUE ACREDITE CON LOS DOCUMENTOS ANTES DESCRITOS, LA MEJOR CAPACIDAD DE RECURSOS ECONÓMICOS.

PAGINA 43

PREGUNTA 7.- NO SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA DE DISTRIBUCIÓN DE PUNTOS PARA EL RESTO DE LOS LICITANTES: LO CUAL FAVORECE Y DETERMINA CLARAMENTE POR CALCULO ARITMÉTICO QUE EL LICITANTE CON MAYOR CAPACIDAD DE RECURSOS ECONÓMICOS GANARA LA LICITACIÓN INVARIABLEMENTE SOLICITAMOS SE DEFINA EL PUNTAJE QUE SE ASIGNARA AL RESTO DE LOS LICITANTES.

FUNDAMENTO LEGAL:

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN DIVERSOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. PUBLICADO EN EL DOF EL 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
CONTENIDO DE LA ACTIVIDAD DE ENERO DEL 2012
DETERMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LA PUNTUACIÓN O UNIDADES PORCENTUALES EN DIVERSOS RUBROS Y SUBRUBROS, ASÍ COMO VALORACIÓN DE SU ACREDITACIÓN, PREVISTOS EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES A TRAVÉS DEL MECANISMO DE PUNTOS O PORCENTAJES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGULADOS POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. ARTÍCULO 52

RESPUESTA.- REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR LA DECLARACIÓN FISCAL ANUAL DEL EJERCICIO 2015 Y LA ÚLTIMA DECLARACIÓN FISCAL PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PRESENTADAS ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

EN CASO DE QUE EL LICITANTE NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS SOLICITADOS, NO SE LE OTORGARÁ LA PUNTUACIÓN.

AL LICITANTE QUE ACREDITE MAYOR SOLVENCIA ECONÓMICA (DEL CAPITAL CONTABLE) SE LE DARÁ LA MÁXIMA PUNTUACIÓN, AL(OS) SIGUIENTE(S) LICITANTE(S), SE LE OTORGARÁN PUNTOS DE MANERA PROPORCIONAL DE ACUERDO A LA SIGUIENTE FORMULA:

PL = (SEL * PMAX) / SEMAX,

DONDE:

PL = PUNTOS DEL LICITANTE

SEL = SOLVENCIA ECONÓMICA ACREDITADA POR EL LICITANTE.

De lo que se desprende que respecto a la Capacidad de los Recursos Económicos y Equipamiento para que el licitante cumpla con el contrato, debía presentar la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del Impuesto Sobre la Renta, presentadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al cual se asignarían 5 puntos al licitante que acreditará con los documentos antes descritos, la mejor capacidad de los recursos económicos, y en la junta de aclaraciones se indicó que al licitante que acredite mayor solvencia económica (del capital contable) se le dará la máxima puntuación y a los siguientes licitantes se le otorgarán puntos de manera proporcional, de acuerdo a la formula PL = (SEL * PMAX) / SEMAX, donde PL = puntos del licitante y SEL = solvencia económica acreditada por el licitante.

Ahora bien, se tiene que la empresa ZU-GAS, S.A. DE C.V., presentó su declaración anual 2015, tal y como se advierte a fojas 506 a la 521 de los presentes autos, al igual que la empresa [redacted] S.A. DE C.V., tal y como se advierte a fojas 2068 a la 2094 de los presentes autos; sin embargo, del acta de fallo hoy impugnada, no se advierte en base a qué documentos o elementos determinó asignar en este subrubro, 5 puntos a ZU-GAS, S.A. DE C.V., y 0.9 a la hoy accionante, tampoco la operación aritmética realizada por la convocante que demuestre que la empresa ganadora cuente con mayor capacidad económica que la empresa inconforme, o qué cifras consideró la convocante de las citadas declaraciones, para arribar a la conclusión que la empresa ZU-GAS, S.A. DE C.V., cuenta con mejor capacidad de los recursos

NOTA 1



económicos, por lo que la adjudicación de la propuesta de la citada empresa, carece de la debida motivación. -----

Asistiéndole la razón y el derecho a la empresa inconforme al señalar en su escrito inicial que: *la convocante en perjuicio de su mandante, emitió su fallo en contravención a lo dispuesto por los artículos 52 del Reglamento de la Ley de la materia, dado que al momento de realizar la evaluación a la capacidad de recursos económicos, estableció que respecto a la acreditación de capacidad económica con un valor de 5 puntos a obtener, se otorgó a su representada 0.9 puntos, mientras que al licitante ZU-GAS, S.A. DE C.V., la totalidad de 5 puntos, considerando que presentó documentalente una capacidad económica mayor a la suya, sin embargo de ninguna forma establece información alguna que refleje el criterio utilizado para arribar a dicha determinación, lo cual considera falta de motivación;* habida cuenta que del acto de fallo, no se advierte cuáles fueron las cantidades que utilizó la convocante en la declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta, presentadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para determinar que la empresa ZU-GAS, S.A. DE C.V., obtuvo la puntuación de 5.0 puntos respecto del rubro de capacidad de recursos económicos establecido en el numeral 7.1.1 inciso 1) Capacidad del licitante, B) de la convocatoria que nos ocupa, y respecto la ofertada por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., a la que en el mismo rubro le fue asignada 0.9 puntos de 5.0, no obstante no quedó acreditado por parte de la convocante información alguna que refleje la operación o criterio utilizado para arribar a dicha determinación. -----

NOTA 1

Por lo tanto, se tiene que del acta de fallo no se advierten todas las razones legales, técnicas o económicas que consideró la convocante en la evaluación de las propuestas de las empresas, ZU-GAS, S.A. DE C.V., y [REDACTED] S.A. DE C.V., puesto que el área convocante únicamente señaló que la empresa ZU-GAS, S.A. DE C.V., se le otorgan 5 puntos, ya que presenta documentalente una capacidad económica mayor y a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., se le otorgan 0.9 puntos de acuerdo a un regla simple de tres, con respecto a la empresa que propuso la mayor capacidad económica; sin que indique qué capacidad económica mayor consideró, ni la fórmula de tres aplicada, por lo que no se especificó de manera clara y concreta los motivos, causas y razones para asignar la puntuación ya señalada, en el subrubro capacidad de recursos económicos, lo que genera incertidumbre jurídica de la empresa accionante respecto las ponderaciones otorgadas al rubro evaluado, de ahí que señale en su escrito de inconformidad que la convocante de ninguna forma establece información alguna que refleje el criterio utilizado para arribar a dicha determinación, ya que únicamente se asentó de forma general la puntuación obtenida en contravención al precepto antes transcrito. -----

Continuando con el análisis de los motivos de inconformidad, consistentes en *la convocante consideró por cuanto hace a la participación de MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica relacionados directamente con la prestación del servicio de que se trate con un valor de 2 puntos a obtener, otorgándole a su representada 0 puntos, mientras que al licitante adjudicado la totalidad de 1 punto, sin embargo no se establece la motivación o elementos considerados para proporcionar al licitante adjudicado 1 punto, por lo que considera como falta de motivación del fallo, por lo que la convocante evaluó de manera errónea dicho concepto, solicitando se declare la nulidad del fallo impugnado y en atención a la contravención pide se reponga el mismo,* también resultan **fundadas**, toda vez que de acuerdo a lo establecido solicitado en el numeral 7.1.1 en relación con el Anexo 14, de la convocatoria que nos ocupa, se solicitó: ---

"7.1.1.-EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

...



D) PARTICIPACIÓN DE MIPYMES QUE PRODUZCAN BIENES CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE QUE SE TRATE. LA CONVOCANTE ASIGNA 2 PUNTOS A ESTE SUBRUBRO

REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN

SÓLO SE OTORGARÁN CUANDO EL LICITANTE ACREDITE HABER PRODUCIDO LOS BIENES QUE SE UTILIZARÁN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA QUE TENGA REGISTRADA EN EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PUDIENDO UTILIZAR PARA TALES EFECTOS, EL ANEXO 14, MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

EN CASO DE QUE EL LICITANTE NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS SOLICITADOS, NO SE LE OTORGARÁ LA PUNTUACIÓN.

“ANEXO 14 (CATORCE)

FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

_____ DE _____ DE _____ (1)
_____(2)_____
PRESENTE.

ME REFIERO AL PROCEDIMIENTO _____ (3) NO. _____ (4) EN EL QUE MI REPRESENTADA, LA EMPRESA _____ (5) PARTICIPA A TRAVÉS DE FA PROPUESTA QUE SE CONTIENE EN EL PRESENTE SOBRE _____ SOBRE EL PARTICULAR, Y EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS "LINEAMIENTOS PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL", DECLARO BAJO PROTESTA DECIR VERDAD, QUE MI REPRESENTADA PERTENECE AL SECTOR _____ (6) CUENTA CON _____ (7) EMPLEADOS DE PLANTA REGISTRADOS ANTE EL IMSS Y CON _____ (8) PERSONAS SUBCONTRATADAS Y QUE EL MONTO DE LAS VENTAS ANUALES DE MI REPRESENTADA ES DE _____ (9) OBTENIDO EN EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE A LA ÚLTIMA DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTOS FEDERALES. CONSIDERANDO LO ANTERIOR, MI REPRESENTADA SE ENCUENTRA EN EL RANGO DE UNA EMPRESA _____ (10) ATENDIENDO A LO SIGUIENTE:

ESTRATIFICACIÓN				
TAMAÑO (10)	SECTOR (6)	RANGO DE NÚMERO DE TRABAJADORES (7) + (8)	RANGO DE MONTO DE VENTA ANUALES (MDP) (9)	TOPE MÁXIMO COMBINADO
MICRO	TODAS	HASTA 10	HASTA \$4	4.6
PEQUEÑA	COMERCIO	11 HASTA 30	DESDE \$4.01 HASTA \$100	93
	INDUSTRIA Y SERVICIOS	DESDE 11 HASTA 50	DESDE \$4.01 HASTA \$100	95
MEDIANA	COMERCIO,	DESDE 31 HASTA 100	\$100.01 HASTA \$250	235
	SERVICIOS	DESDE 51 HASTA 100		
	INDUSTRIA	DESDE 51 HASTA 250	\$100.01 HASTA \$250	250

*TOPE MÁXIMO COMBINADO = (TRABAJADORES) X 10% + (VENTAS ANUALES) X 90%

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-236/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1663/2017

(7) (8) EL NÚMERO DE TRABAJADORES SERÁ EL QUE RESULTE DE LA SUMATORIA DE LOS PUNTOS (7) Y (8)

(10) EL TAMAÑO DE LA EMPRESA SE DETERMINARÁ A PARTIR DEL PUNTAJE OBTENIDO CONFORME A LA SIGUIENTE FÓRMULA: PUNTAJE DE LA EMPRESA = (NÚMERO DE TRABAJADORES) X 10% + (MONTO DE VENTAS ANUALES) X 90% EL CUAL DEBE SER IGUAL O MENOR AL TOPE MÁXIMO COMBINADO DE SU CATEGORÍA.

ASIMISMO, MANIFIESTO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE MI REPRESENTADA ES: (11) Y QUE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL (LOS) FABRICANTE(S) DE LOS BIENES QUE INTEGRAN MI OFERTA, ES (SON): (12)

ATENTAMENTE

(13)

Requisito que también fue confirmado en las aclaraciones generales de la junta de aclaraciones de fecha 08 de septiembre de 2016, y cuestionado en los siguientes términos:-----

5.- LA CONVOCANTE MANIFIESTA QUE EL 7.1.1.-EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS. NUMERAL I.CAPACIDAD DEL LICITANTE. INCISO D) PARTICIPACIÓN DE MIPYMES QUE PRODUZCAN BIENES CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE QUE SE TRATE, HACE LA ACLARACIÓN DE LA FE DE ERRATAS SIGUIENTE

DICE:

SÓLO SE OTORGARÁN CUANDO EL LICITANTE ACREDITE HABER PRODUCIDO LOS BIENES QUE SE UTILIZARÁN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA QUE TENGA REGISTRADA EN EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PUDIENDO UTILIZAR PARA TALES EFECTOS, EL ANEXO 14, MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

DEBE DECIR:

SÓLO SE OTORGARÁN CUANDO EL LICITANTE ACREDITE HABER PRODUCIDO LOS BIENES QUE SE UTILIZARÁN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA QUE TENGA REGISTRADA EN EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PUDIENDO UTILIZAR PARA TALES EFECTOS, EL ANEXO 14, MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

7.1.1.-EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

I. CAPACIDAD DEL LICITANTE

D) PARTICIPACIÓN DE MIPYMES QUE PRODUZCAN BIENES CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE SE TRATE

PAGINA 44

PREGUNTA 8.- SOLICITAMOS SE ESCLAREZCA EL TÉRMINO DE "BIENES CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA"; ¿ES SUFICIENTE PARA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO PRESENTAR EL REGISTRO DE UNA MARCA O EL REGISTRO DE UNA PATENTE QUE MUESTRE FENACIENTEMENTE QUE SE HA DESARROLLADO UN BIEN TANGIBLE CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEBIDAMENTE PATENTADO ANTE EL IMPI

FUNDAMENTO LEGAL:

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN DISPOSICIONES LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

PUBLICADO EN EL DOF EL 09 DE ABRIL DEL 2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INDICIA DE NORMALIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS ENERGO 2012

DETERMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LA PUNTAJE O UNIDADES PORCENTUALES EN DIVERSOS RUBROS Y SUBRUBROS ASÍ COMO VALORACIÓN DE SU ACREDITACIÓN PREVISTAS EN LOS UNEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE VALUACIÓN DE PROPOSICIONES A TRAVÉS DEL MECANISMO DE PUNTOS O PORCENTAJES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGULADOS POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

RESPUESTA.- LA CONVOCANTE ASIGNA 2 PUNTOS A ESTE SUBRUBRO; SÓLO SE OTORGARÁN CUANDO EL LICITANTE ACREDITE HABER PRODUCIDO LOS BIENES QUE SE UTILIZARÁN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA QUE TENGA REGISTRADA EN EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PUDIENDO UTILIZAR PARA TALES EFECTOS, EL ANEXO 14, MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

De cuyo contenido se desprende que respecto el numeral 7.1.1., evaluación de las propuestas técnicas, I. Capacidad del licitante inciso D) Participación de MIPYMES, la convocante señaló que:

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-236/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1663/2017

solo se otorgarían cuando el licitante acredite haber producido los bienes que se utilizarán en la prestación del servicio objeto del procedimiento de contratación, con innovación tecnológica que tenga registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pudiendo para tales efectos, el anexo 14.

Ahora bien, de las propuestas de las empresas [redacted] S.A. DE C.V., hoy inconforme y ZU-GAS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, para dar cumplimiento al requisito en cuestión, presentaron el anexo 14 de la convocatoria que nos ocupa, tal y como se advierte de las constancias que obran en autos a fojas 246 y 2288, respectivamente, documentos que para mayor referencia se insertan a continuación:

NOTA 1



1128

ANEXO 14 (CATORCE)

FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PRESENTE

14 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

ME REFIERO AL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NO. LA-019GYH025 E205-2016 EN EL QUE MI REPRESENTADA, LA EMPRESA ZU GAS, S. A. DE C. V. PARTICIPA A TRAVES DE LA PROPOSTA QUE SE CONTIENE EN EL PRESENTE SOBRE, SOBRE EL PARTICULAR, Y EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LOS "LINEAMIENTOS PARA FOMENTAR LA PARTICIPACION DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICION Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES ASI COMO LA CONTRATACION DE SERVICIOS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL", DECLARO BAJO PROTESTA DECIR VERDAD, QUE MI REPRESENTADA PERTENECE AL SECTOR COMERCIO, CUENTA CON CERO EMPLEADOS DE PLANTA REGISTRADOS ANTE EL IMSS Y CON 143 PERSONAS SUBCONTRATADAS Y QUE EL MONTO DE LAS VENTAS ANUALES DE MI REPRESENTADA ES DE \$463,736,567 OBTENIDO EN EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE A LA ÚLTIMA DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTOS FEDERALES, CONSIDERANDO LO ANTERIOR, MI REPRESENTADA SE ENCUENTRA EN EL RANGO DE UNA EMPRESA MEDIANA ATENDIENDO A LO SIGUIENTE:

ESTRATIFICACIÓN

Table with 5 columns: TAMANO (10), SECTOR (6), RANGO DE NUMERO DE TRABAJADORES (7) + (8), RANGO DE MONTO DE VENTAS ANUALES (MDP) (9), TOPE MAXIMO COMBINADO. Rows include categories like MICRO, PEQUEÑA, and MEDIANA with sub-sectors like COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIO, etc.

TOPE MAXIMO COMBINADO = (TRABAJADORES) X 10% + (VENTAS ANUALES) X 90% (7) (8) EL NUMERO DE TRABAJADORES SERA EL QUE RESULTE DE LA SUMATORIA DE LOS PUNTOS (7) Y (8)

(10) EL TAMAÑO DE LA EMPRESA SE DETERMINARÁ A PARTIR DEL PUNTAJE OBTENIDO CONFORME A LA SIGUIENTE FÓRMULA: PUNTAJE DE LA EMPRESA = (NÚMERO DE TRABAJADORES) X 10% + (MONTO DE VENTAS ANUALES) X 90%, EL CUAL DEBE SER IGUAL O MENOR AL TOPE MAXIMO COMBINADO DE SU CATEGORÍA.

ASIMISMO, MANIFIESTO, BAJO PROTESTA DE... EL REGISTRO FEDERAL DE... EL REGISTRO FEDERAL DE... MI OFERTA, ES PGP-920716-

ATENTA

NOTA 3

NOTA 2

REPRESENTANTE LEGAL

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

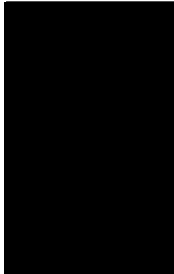
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-236/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1663/2017

221

NOTA 1



Lago Wanner N° 17, Col. Pensil Sur C.P. 11490 México, D.F. Teléfono: 5255-3036 www. com.mx

ANEXO 14 (CATORCE)

FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO Presente.

MEXICO D.F. A 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

ME REFIERO AL PROCEDIMIENTO LICITACION PUBLICA NACIONAL NO. LA-019GYR025-E205-2016 EN EL QUE MI REPRESENTADA LA EMPRESA S.A DE C.V. PARTICIPA A TRAVÉS DE LA PROPUESTA QUE SE CONTIENE EN EL PRESENTE SOBRE...

Table with 5 columns: TAMAJÑO, SECTOR, RANGO DE NÚMERO DE TRABAJADORES, RANGO DE MONTO DE VENTAS ANUALES, TOPE MÁXIMO COMBINADO. Rows include MICRO, PEQUEÑA, and MEDIANA categories.

*TOPE MÁXIMO COMBINADO = (TRABAJADORES) X 10% + (VENTAS ANUALES) X 90% (7) (8) EL NÚMERO DE TRABAJADORES SERÁ EL QUE RESULTE DE LA SUMATORIA DE LOS PUNTOS (7) Y (8) (10) EL TAMAÑO DE LA EMPRESA SE DETERMINARÁ A PARTIR DEL PUNTAJE OBTENIDO CONFORME A LA SIGUIENTE FÓRMULA: PUNTAJE DE LA EMPRESA = (NÚMERO DE TRABAJADORES) X 10% + (MONTO DE VENTAS ANUALES) X 90% EL CUAL DEBE SER IGUAL O MENOR AL TOPE MÁXIMO COMBINADO DE SU CATEGORÍA.

NOTA 3

NOTA 2



NOTA 1

Operadora Gas Premium SA de CV Lago Wanner No 17 Col Pensil Sur Del Miguel Hidalgo C.P. 11490

00215

Handwritten signature

Handwritten signature

0700



Documentales de las que se desprende que la empresa ZU-GAS, S.A. DE C.V., estableció que pertenecía a una estratificación de mediana empresa, y la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., a una pequeña, no obstante lo anterior, la convocante determinó otorgarle a la empresa ZU-GAS, S.A. DE C.V., una puntuación de 1, y a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., 0 puntos.

NOTA 1

No obstante lo anterior, del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a la propuesta de la empresa ZU-GAS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, no se advierte constancia alguna que demuestre que la empresa ZU-GAS, S.A. DE C.V., haber producido los bienes que se utilizarán en la prestación del servicio objeto del procedimiento de contratación, con innovación tecnológica que tenga registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y del acta de fallo que nos ocupa, tampoco se advierte que la convocante haya señalado cuál fue la documentación que consideró al momento de realizar la evaluación de las propuestas, para la asignación de puntos en el subrubro correspondiente a la acreditación de haber producido los bienes que se utilizaran en la prestación del servicio objeto del procedimiento de contratación, con innovación tecnológica que tenga registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, tal y como fue solicitado en el numeral 7.1.1 inciso D) de la convocatoria, así como lo derivado de la Junta de Aclaraciones.

Así las cosas, se tiene que el fallo que emite la entidad convocante adolece de la debida motivación, toda vez que la convocante señala que con la documentación presentada por los licitantes fue como determinó la asignación de puntos para el rubro que nos ocupa, sin que se encuentre soportado con la documentación correspondiente; motivo por el cual la convocante dejó en estado de indefensión e incertidumbre jurídica al accionante de la instancia, al omitir señalar de manera clara y precisa a qué documentación se refiere, para arribar a la conclusión de que la evaluación se encuentra ajustada a derecho, puesto que de la propuesta de la empresa ZU-GAS, S.A. DE C.V., específicamente respecto del rubro de MIPYMES, no se advierte constancia alguna que demuestre haber producido los bienes que se utilizaran en la prestación del servicio objeto del procedimiento de contratación, por lo que no se ajusta a los requisitos de la convocatoria que nos ocupa, así como lo derivado de la junta de aclaraciones, lo cual no quedó acreditado por parte de la convocante.

Sin que le asista la razón a lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado en el sentido que *"sólo se otorgarán cuando el licitante acredite haber producido los bienes que se utilizarán en la prestación del servicio objeto del procedimiento de contratación, con innovación tecnológica que tenga registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en términos de los dispuesto por el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, utilizando para tales efectos, el Anexo 14, mismo que forma parte integral de la Licitación que nos ocupa, y en caso de que el licitante no cumpla con los requisitos y documentos solicitados, no se le otorgaría la puntuación establecida*, toda vez como ha quedado analizado en líneas anteriores, la convocante no demostró qué documentó fue el presentado por la empresa ganadora para arribar a la conclusión de que la empresa ZU-GAS, S.A. DE C.V., cumplió con los requisitos solicitados, respeto del numeral en estudio. Por lo tanto, la determinación de la convocante en el acta de fallo de la licitación que nos ocupa, se emite en contravención a la normatividad que rige la materia.

En este contexto, se tiene que la determinación contenida en el fallo que nos ocupa, resulta insuficiente para establecer que se encuentra debidamente motivada, principios de legalidad que se encuentran consagrados en el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, al establecer la obligación de que la convocante en el acto de fallo dé a conocer todas las razones, técnicas y legales por las cuales se desecha la propuesta de un licitante, lo que es indispensable para que el



acto se ajuste a la legalidad; entendiéndose por motivación el señalar, claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tomado en cuenta para la emisión del acto o determinación, siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y los preceptos legales aplicables a fin de que se configuren las hipótesis normativas; resultando aplicable al caso concreto, los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen: -----

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XV, Marzo de 2002

Tesis: I.6o.A.33 A

Página: 1350

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS: La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código."

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro: -----

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con



precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

De donde se tiene que la debida motivación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada, lo que en la especie no se actualiza, en razón de que, como se señaló líneas anteriores, la convocante fue omisa en dar a conocer las cantidades específicas que la llevó a determinar que la empresa ganadora cuenta con mayor capacidad económica o bien omite señalar que operaciones aritméticas son las que realizó para concluir que la empresa ZU-GAS, S.A. DE C.V., cuenta con mayor capacidad económica, tampoco qué fue documentación consideró para la asignación de puntos en el subrubro correspondiente a la participación de MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica relacionados directamente con la prestación del servicio que tenga registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.-----

Por otro lado, se declaran fundados los motivos de inconformidad consistentes en: *la autoridad emisora del fallo impugnado, no es quien tiene las facultades para emitir dicho acto ni mucho menos funda de manera debida, completa y correcta su competencia material, ya que del acta de fallo se desprende que la autoridad emisora del fallo impugnado estableció que el mismo era emitido por la C. María Teresa López Chávez, en representación del ingeniero Mario Antonio Gómez Pérez, Jefe del Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales de la Delegación Sur del Instituto y Servidor Público facultado para presidir dicho evento, de tal forma que en el fallo impugnado no se invocó fundamento alguno que facultara materialmente a la C. María Teresa López Chávez, para que en supuesta representación del Ingeniero Antonio Gómez Pérez, emitiera el fallo de mérito...*; toda vez que el área contratante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que su actuación al emitir el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-E205-2016 de fecha 23 de septiembre de 2016, se hubiese ajustado a lo establecido en el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice: -----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...

- VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.**"

Precepto legal del cual se desprende que la convocante en el acto de fallo deberá de señalar nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante; requisito que en el caso concreto, no dio cabal cumplimiento la contratante, en virtud que del Acta de Notificación de Fallo de la licitación que nos ocupa, visibles a fojas 242 a la 251 del expediente en que se actúa, en su parte conducente, se advierte lo siguiente: -----

ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (ELECTRÓNICA) NÚMERO LA-019GYR025-E205-2016. QUE EFECTUA LA DELEGACIÓN SUR DEL D.F. PARA LA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS L.P., A LAS UNIDADES DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO -----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SE REUNIERON EN EL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL SITA EN CALZADA DE LA VIGA 1174, 4º PISO, COLONIA EL TRIUNFO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CÓDIGO POSTAL 09430, CIUDAD DE MÉXICO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE AL FINAL SE ENLISTAN, SUSCRIBEN Y FIRMAN CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL FALLO LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (ELECTRÓNICA) QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE ESTA ACTA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE -----



ANTECEDENTES

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN II, 27 Y 28 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS L.P., DE LA DELEGACIÓN SUR EN EL DISTRITO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES (COMPRANET), DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

PRIMERO.- CON FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SE REALIZO EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SEÑALANDO LA FECHA DE FALLO PARA EL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A LAS 10:000 HORAS EN ESTE MISMO LUGAR.

DESARROLLO DEL EVENTO

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NÚMERAL 1.1.1 DE LA CONVOCATORIA QUE RIGE EL PRESENTE PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, SIENDO LA HORA INDICADA PARA EL INICIO DEL PRESENTE ACTO, EN USO DE LA PALABRA, EL C. MARIA TERESA LOPEZ CHAVEZ, JEFE DE LA OFICINA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, Y FUNCIONARIO FACULTADO PARA PRESIDIR ESTE ACTO, EN REPRESENTACION DEL ING. MARIO ANTONIO GOMEZ PEREZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DELEGACIONAL DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES, DECLARO FORMALMENTE INICIADO EL PRESENTE EVENTO E HIZO LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PRESENTES.

OCTAVO.- EL CONTENIDO DE LA PRESENTE ACTA PODRA SER CONSULTADO EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL IMSS VA A COMPRAR "IMSS COMPRO" Y EN LA PAGINA ELECTRONICA DE COMPRANET (HTTP://WWW.COMPRANET.GOB.MX) ASI COMO EN UN LUGAR VISIBLE, AL QUE TENGA ACCESO EL PÚBLICO, EN EL DOMICILIO DEL ÁREA RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, POR UN TÉRMINO NO MENOR DE CINCO DÍAS HÁBILES.

CIERRE DE ACTA

AL TÉRMINO DE ESTE EVENTO, SE ENVIARÁ EL ARCHIVO ELECTRONICO DE LA PRESENTE ACTA AL SISTEMA COMPRANET SIENDO RESPONSABILIDAD DE LOS LICITANTES CONSULTARLA, NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE CIERRA LA PRESENTE ACTA Y PARA DEJAR CONSTANCIA DE LO ACUADO Y LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES, LA FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, SIENDO LAS 11 00 HORAS DEL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016.

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

NOMBRE	CARGO	FIRMA
ING. MARIO ANTONIO GOMEZ PEREZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO DELEGACIONAL DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES.	
MARIA TERESA LOPEZ CHAVEZ	JEFE DE LA OFICINA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS D-37	
	REPRESENTANTE DE LA JEFATURA DE SERVICIO JURÍDICOS	

POR PARTE DEL ÁREA DE AUDITORIA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES
NO SE PRESENTO

Documentales de cuyo contenido se desprende que el acta de fallo fue presidida por la C. MARÍA TERESA LÓPEZ CHÁVEZ, Jefa de la Oficina de Servicios Complementarios, en representación del Ingeniero MARIO ANTONIO GÓMEZ PÉREZ, Jefe Delegacional de Conservación y Servicios Generales de la Delegación Sur del Distrito Federal; no obstante en el acta de fallo de la licitación que nos ocupa, no se advierte que se hubiesen establecido sus facultades conforme los ordenamientos jurídicos que rige a la convocante, tampoco que se haya señalado o referenciado algún poder que le otorgue la representación con la que se ostenta, o bien, oficio alguno que la faculte para emitir el acta de fallo materia de impugnación.

En este contexto, se tiene que la C. MARÍA TERESA LÓPEZ CHÁVEZ, Jefa de la Oficina de Servicios Complementarios, no acreditó en el acta de fallo hoy impugnado, que se encuentre facultada para emitirlo, en términos del numeral 5.3.8 inciso b) primer párrafo de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, que dice:

"5.3.8. Los servidores públicos facultados para llevar a cabo los actos de los procedimientos de contratación, suscribir los diversos documentos que se deriven de éstos y realizar las notificaciones, son:

...

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-236/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1663/2017

- 33 -

b) En Delegaciones:

El Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, el Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento o el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, así como el servidor público que designe el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, para lo cual, deberá formalizarse por escrito dicha designación, (excepto la suscripción de las convocatorias de los procedimientos de licitación)."

..."

De cuyo contenido se advierte que los servidores públicos facultados para llevar a cabo los actos de los procedimientos de contratación en las Delegaciones son: El Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, el Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento o el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, así como el servidor público que designe el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, lo que debe formalizarse por escrito; en este sentido, no se desprende que los jefes de la Oficina de Servicios Complementarios de la Delegación, estén facultados para presidir dichos eventos, y del acta de fallo no se observa que se indique que la C. MARÍA TERESA LÓPEZ CHÁVEZ, fue designada para presidir dicho evento en términos del punto 5.3.8 antes transcrito, tampoco se hace referencia al documento por el cual se formalizó la designación. -----

Establecido lo anterior, la C. MARÍA TERESA LÓPEZ CHÁVEZ, Jefa de la Oficina de Servicios Complementarios de la Delegación Sur del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, no acreditó en el acto de fallo, sus facultades para presidir el evento licitatorio que nos ocupa, por lo que su actuación no se ajustó a lo establecido en el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, puesto que su cargo no se encuentra dentro de los señalados por el numeral 5.3.8 inciso b) primer párrafo de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, como facultado para emitirlo, y no se indicó en el fallo ni se hace referencia al escrito u oficio por el que fue designada para presidir el evento. -----

Sin que le asiste la razón a lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado de hechos en el sentido que "sí fundó el acto de fallo impugnado, negando que se hayan contravenido los preceptos constitucionales y legales que señala el hoy inconforme, como se puede apreciar en el proemio del acta de fecha 23 de septiembre de 2016, toda vez que el actuar de la C. MARÍA TERESA LÓPEZ CHÁVEZ, se encontraba facultada para presidir dicho procedimiento de contratación conforme lo establecen las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, aprobadas por el H. Consejo Técnico de ese Instituto, con acuerdo ACDO.SA2.HCT.300915/220.P.DA, registradas en fecha primero de octubre de 2015, 5.3.8, inciso b) habiendo sido designada en términos del numeral anterior y por ello facultada para llevar a cabo el fallo del procedimiento de contratación y suscribir los diversos documentos que se deriven, la C. MARÍA TERESA LÓPEZ CHÁVEZ, por el Lic. DAVID AMAJUR LUNA MÉNDEZ, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Sur del Distrito Federal mediante oficio número 389001 140100/CSG-119/2015 0690, de fecha 11 de septiembre de 2015, dirigido al Ing. MARIO ANTONIO GÓMEZ PÉREZ, Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales; toda vez que como se ha indicado, en el acta de fallo de la licitación que nos ocupa, debe asentarse dicha situación, no obstante lo anterior, si bien, la convocante en su informe circunstanciado remitió el citado oficio del que se advierte que efectivamente fue designada por el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación del Distrito Federal, mediante el oficio número 38 9001 140100/CSG-119/2015 de fecha 11 de septiembre de 2016, visible a foja 2342 del expediente que se resuelve, el cual para mayor referencia se inserta a continuación: -----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-236/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1663/2017



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México Distrito Federal, 11 de septiembre de 2015

Oficio No. 389001 140100/CSG-119/2015 0 300

ING. MARIO ANTONIO GÓMEZ PÉREZ JEFE DEL DEPARTAMENTO DELEGACIONAL DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES PRESENTE.

RECIDIDO 24 SEP 2015 DELEGACIÓN SUR DEL D.F. OFNA. DE TRANSPORTES Y VIÁTICOS

Con fundamento a lo establecido en los artículos 1 y 9 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en los artículos 3 fracción II y 47 del Reglamento de la citada Ley y al capítulo II punto 33 numeral II de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Instituto Mexicano del Seguro Social, me permito informar a usted y los Servidores Públicos que a continuación se relacionan, están facultados para presidir los eventos Licitatorios e Invitaciones a cuando menos tres, para la contratación del ejercicio 2016, que consiste en la Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas y Fallos respectivos.

Conservación:

- Ing. Guillermo Calva Calva.- Jefe Zona II.
Ing. Miguel Angel Narvaiz Juárez.- Jefe de Zona III.
Ing. Juan Luis Tafuya Segundo.- Jefe de Zona IV.

Servicios Generales:

- Lic. Ricardo Alvarado Hernandez.-Jefe de Oficina de Seguridad y Resguardo de Inmuebles.
C. María Teresa Lopez Chavez.- Jefe de Oficina de Servicios Complementarios D-37.
Ing. Victor Manuel Hernandez Garcia.-Encargado de la Oficina de Servicios Complementarios. D-38.
C. Mario Ismael Garcia Fragoso.-Jefe de Oficina Transportes y Viáticos.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE "SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL" TITULAR DE LA JEFATURA

LIC. DAVID AMAJUR LUNA MÉNDEZ

C. S. P. Jefes de Conservación Zona II, III y IV. Jefes de Oficina de Servicios Generales DALM/MAG/PIC/CI/MONG

002213

Documental de la que se advierte que el Lic. DAVID AMAJUR LUNA MÉNDEZ, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Sur del Distrito Federal, facultó a la C. MARÍA TERESA LÓPEZ CHÁVEZ, Jefe de la Oficina de Servicios Complementarios de la Delegación Sur del Distrito Federal, hoy Ciudad de México del Instituto Mexicano del Seguro Social, para presidir los eventos licitatorios e invitaciones a cuando menos tres personas, no obstante del acta de fallo de la licitación que nos ocupa, no se advierte que el mismo se haya señalado o referenciado para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En este contexto, esta autoridad administrativa arriba a la conclusión de que el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-E205-2016, se emitió en contravención a lo dispuesto en el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que el oficio que faculta a la C. MARÍA TERESA LÓPEZ CHÁVEZ, para presidir el fallo, no se mencionó en el acta levantada al efecto.

Por último, respecto de las manifestaciones de la empresa inconforme en el sentido que: al haber emitido sin establecer el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones en el fallo, la autoridad emisora fue omisa en señalar dichos datos, de ahí que la evaluación de la proposición de su mandante haya sido realizada de manera errónea, por lo tanto no se ajusta a lo establecido en el numeral 37 fracción VI de la Ley de la materia, dichas manifestaciones resultan fundadas, toda vez que de acuerdo a lo que establece el artículo 37 fracción VI de la Ley de la materia, establece que:



"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones."

Precepto legal del cual se desprende que la convocante en el acto de fallo, también deberá indicar el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones, lo que en la especie no fue observado por la convocante, puesto que en el acto de fallo se estableció lo siguiente: -----

ACTA DE FALLO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL (ELECTRÓNICA) NÚMERO LA-018GYR025-E205-2016. QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN SUR DEL D.F. PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS L.P., A LAS UNIDADES DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SE REUNIERON EN EL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL, SITA EN CALZADA DE LA VIGA 1174, 4º PISO, COLONIA EL TRIUNFO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CÓDIGO POSTAL 09430, CIUDAD DE MÉXICO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE AL FINAL SE ENLISTAN, SUSCRIBEN Y FIRMAN, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL FALLO LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (ELECTRÓNICA) QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE ESTA ACTA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE.

DESARROLLO DEL EVENTO

TERCERO. QUE BAJO EL FUNDAMENTO DE LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS FRACCIÓN I, 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 52 DE SU REGLAMENTO, A CONTINUACIÓN SE PROCEDE A DAR EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN A LAS PROPUESTAS TÉCNICAS, EMITIDA POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES, ASÍ COMO POR LA OFICINA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, COMO ÁREA TÉCNICA Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO MISMA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN.

OCTAVO.- EL CONTENIDO DE LA PRESENTE ACTA PODRÁ SER CONSULTADO EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL IMSS VA A COMPRAR - "IMSS COMPRO" Y EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE COMPRANET (HTTP://WWW.COMPRANET.GOB.MX), ASÍ COMO EN UN LUGAR VISIBLE, AL QUE TENGA ACCESO EL PÚBLICO, EN EL DOMICILIO DEL ÁREA RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, POR UN TÉRMINO NO MENOR DE CINCO DÍAS HÁBILES.

CIERRE DE ACTA

AL TÉRMINO DE ESTE EVENTO, SE ENVIARÁ EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DE LA PRESENTE ACTA AL SISTEMA COMPRANET SIENDO RESPONSABILIDAD DE LOS LICITANTES CONSULTARLA, NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE CIERRA LA PRESENTE ACTA Y PARA DEJAR CONSTANCIA DE LO ACTUADO Y LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES. LA FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016.

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

NOMBRE	CARGO	FIRMA
ING. MARIO ANTONIO GOMEZ PEREZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO DELEGACIONAL DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES	
MARIA TERESA LOPEZ CHAVEZ	JEFE DE LA OFICINA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS D-37	
	REPRESENTANTE DE LA JEFATURA DE SERVICIO JURIDICOS	



7.2 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS:					
El total de puntuación o unidades porcentuales de la propuesta económica, tendrá un valor numérico máximo de 40 puntos y los rubros a considerar son:					
I. Precio.					
En este rubro se asignarán 40 puntos					
En la evaluación de este rubro, se excluirá del precio ofertado por el licitante el impuesto al valor agregado, por lo que, sólo se considerará el precio neto propuesto.					
PRECIO NETO PROPUESTO		5.39	5.69		
TOTAL PUNTUACIÓN ASIGNADA A LA PROPOSICIÓN ECONOMICA (TPE)	40.00	40.00	37.89		
<small>EL LICITANTE SAMPREPAR S.A. DE C.V. CON PRECIO UNITARIO DE \$4.20, HACE UN DESCUENTO DE \$0.30 POR PUNTO MÁS DE 30 PUNTOS DEL VALOR POR PUNTO. POR LO QUE SE LE OTORGARÁN 30 PUNTOS EN LA EVALUACIÓN DE ESTE RUBRO. SAMPREPAR S.A. DE C.V. EN SU PROPUESTA DEL RUBRO PUNTO 06 DE \$0.20 MÁS POR PUNTO OTORGADO EN DESARROLLO DE \$0.45 COMO PUNTO ASIGNADO POR LO QUE SE LE SUMAN 4.50 PUNTOS POR ASIGNAR PUNTO DE \$0.45 CON RESPECTO A LA EMPRESA QUE PROPUSO EL MAYOR PUNTO EN EL RUBRO PUNTO 06.</small>					
<small>Las propuestas que técnicamente resultaran solventes, a la que le fue otorgado el precio más bajo, se asignarán 40 puntos. Para calcular la puntuación que corresponde al precio ofertado por cada licitante, se aplicará la siguiente fórmula: $PPA = \frac{PPT}{PPT + PPT}$ Donde: PPA = Puntuación a asignar a la proposición "i", por el precio ofertado. PPT = Precio de la Proposición "i", y PPT = Precio de la Proposición "j", y El subíndice "i" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes, como resultado de la evaluación técnica. </small>					
III. Para calcular el resultado final de la puntuación que obtuvo cada proposición se aplicará la siguiente fórmula: $TPT + TPE$					
PUNTUACIÓN TOTAL DE LA PROPOSICIÓN (TPT + TPE)	100.00	93.90	94.89		
A LA EMPRESA ZU-GAS, S.A. DE C.V. SE LE ADJUDICA EL CONTRATO PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS L.P., DEBIDO A QUE OBTUVO LA MAYOR PUNTUACIÓN DE LA LICITACIÓN.					

De cuyo contenido se advierte que en el punto tercero del desarrollo del evento que se procedió a dar a conocer el resultado de la evaluación de las proposiciones técnicas, emitida por el Departamento de Conservación y Servicios Generales así como por la Oficina de Servicios Complementarios como área técnica y administrativa de los contratos, agregando la evaluación de las proposiciones, asimismo que el C. MARIO ANTONIO GÓMEZ PÉREZ Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales y la C. MARÍA TERESA LÓPEZ CHÁVEZ, Jefe de la Oficina de Servicios Complementarios, firmaron el acta de fallo, sin embargo no se asentó que ellos hayan sido los servidores públicos que realizaron la evaluación de las propuestas del evento licitatorio que nos ocupa.

Sin que le asista la razón a lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado en el sentido que "...la convocante sí indicó el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones en el acta de fallo emitido, por lo cual no se contravinieron y se niega se hayan contravenido los preceptos constitucionales y legales que señala el hoy inconforme, como se puede apreciar en el proemio del acta de fecha 23 de septiembre de 2016, así como en el numeral Tercero del "desarrollo del evento" descrito en el acta referida... ..resultando que al final del acta se firma la misma por quien en ella participan, y se quedó establecido que los responsables de la evaluación de las proposiciones son los firmantes al final del acta, a saber, los CC. MARIO ANTONIO GÓMEZ PÉREZ y MARÍA TERESA LÓPEZ CHÁVEZ, con cargos de Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales Y Jefe de la Oficina de Servicios Complementarios", toda vez que si bien se estableció que se dio a conocer el resultado de la evaluación de las proposiciones técnicas, emitida por el Departamento de Conservación y Servicios Generales así como por la Oficina de Servicios Complementarios como área técnica y administrativa de los contratos, no se estableció que las personas que firmaron el acta en representación de las oficinas citadas fueron las que realizaron la evaluación de las proposiciones de la licitación que nos ocupa.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-236/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1663/2017

- 37 -

Establecido lo anterior, esta autoridad administrativa concluye que la convocante no señaló el C. MARIO ANTONIO GÓMEZ PÉREZ Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales y la C. MARÍA TERESA LÓPEZ CHÁVEZ, Jefe de la Oficina de Servicios Complementarios, quienes firmaron el acta de fallo, también hayan sido los servidores públicos que realizaron la evaluación de las propuestas del evento licitatorio que nos ocupa, por lo que se tiene que al no señalar el nombre y cargo de los servidores públicos responsables de la evaluación de la licitación que nos ocupa, no ajusta su actuación a lo establecido en el numeral 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que su actuación adolece de la debida fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe tener, en consecuencia el acto de la convocante no se ajustó a los principios de legalidad que en materia de adquisiciones se encuentran consagrados en el artículo 37 fracciones I y II de la Ley de la materia. -----

VIII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI. El acta de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-E205-2016 del 23 de septiembre de 2016, se encuentra afectada de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área convocante deberá llevar a cabo un fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., y ZU-GAS, S.A. DE C.V., específicamente respecto de los requisitos solicitados en los numerales 7.1.1.- I incisos B) y D) en relación con el Anexo 14 de la convocatoria que nos ocupa, conforme a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria, así como lo derivado en la junta de aclaraciones, en estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, lo dispuesto en el artículo 37 fracciones I, II y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, y que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

NOTA 1

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes...."

"Artículo 26.- ...

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-236/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1663/2017

- 38 -

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- IX.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Sur de la Ciudad de México del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----
- X.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado por esta autoridad administrativa a la empresa ZU-GAS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada; al respecto no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- XI.- Por lo que hace a las manifestaciones del representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, contenidas en su escrito de fecha 26 de enero de 2017, por el cual desahogó sus alegatos, al respecto esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución.-----
- XII.- Respecto al desahogo de alegatos otorgado a la empresa ZU-GAS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada; al respecto no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el área convocante no justificó la legalidad del acto impugnado. -----
- SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de impugnación expuestos en el escrito de ampliación de inconformidad interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., analizados y valorados en el Considerando VI de la presente Resolución.-----



- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determinan **fundados** los motivos de inconformidad analizados y valorados en el Considerando VII de la presente Resolución, expuestos por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur de la Ciudad de México del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-E205-2016. ----- NOTA 1
- CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos VII y VIII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad total de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-E205-2016, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá llevar a cabo un fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., y ZU-GAS, S.A. DE C.V., específicamente respecto de los requisitos solicitados en los numerales 7.1.1.- I incisos B) y D) en relación con el Anexo 14 de la convocatoria que nos ocupa, conforme a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria, así como lo derivado en la junta de aclaraciones, en estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, lo dispuesto en el artículo 37 fracciones I, II y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 7 y 8 fracción XVI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de Servidores Públicos.-----
- QUINTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Sur de la Ciudad de México del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando IX de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 7 y 8 fracción XVI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de Servidores Públicos.-----
- SEXTO.-** En términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso, por la empresa que reviste el carácter de tercero interesada, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-236/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1663/2017

- 40 -

Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando conculca proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la empresa ZU-GAS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada; a través del rotulón que se encuentra en las oficinas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Av. Revolución número 1586, Col. San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad de México, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.** -----

OCTAVO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Jorge Peralta Porras

NOTA 2 Para: C. [REDACTED] Apoderado Legal de la empresa [REDACTED] S. A. de C.V., Calle Paso Mayor número 63, Colonia La Mexicana, C.P. 01260, Delegación Alvaro Obregón, Ciudad de México, personas autorizadas Licenciada en Derecho [REDACTED] así como al C. [REDACTED]

NOTA 1

NOTA 4

C. [REDACTED] Representante legal de la empresa ZU-GAS, S.A. DE C.V., Por rotulón.

Lic. Coral Téllez Sánchez.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Calzada Vallejo No 675, col. Magdalena de las Salinas, C.P. 7760, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F., Tel/Fax: 55 87 01 82.

Lic. Jesús Humberto Vázquez Sahagún.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

Lic. Jorge Arturo Trujillo Hernández.- Titular de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Calle Anaxágoras Número 18, Col. Narvarte, México, D.F., Tels.-56-34-72-12 Y 19.

C.c.p. Lic. Nadiezhda Acosta Galván.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal, Delegación Sur.

MECHS*CSA*CRG